



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 629

Bogotá, D. C., martes, 4 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan normas para mejorar la atención, el diagnóstico y el tratamiento oportuno de los pacientes con ataques cerebrovasculares y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO OPORTUNO DE LOS PACIENTES CON ATAQUES CEREBROVASCULARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,
DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, atención adecuada, diagnóstico y tratamiento oportunos a los pacientes con Ataques Cerebrovasculares (ACV) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2. Atención prioritaria. Declárese el Ataque Cerebrovascular (ACV) como un problema de salud pública de interés nacional por su alta mortalidad y discapacidad asociada. La atención de pacientes con ACV será prioritaria y el Estado y el Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán garantizar identificación oportuna y actualización tecnológica en diagnóstico y tratamientos, para hacer efectiva la protección del derecho fundamental a la salud.

Parágrafo 1º. El día 29 de octubre de cada año se institucionaliza en Colombia como el Día Nacional de respuesta ante el Ataque Cerebrovascular (ACV), en coordinación con la comunidad internacional representada, principalmente, por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El objetivo de la institucionalización de este Día será informar, concientizar y difundir en la población los factores de riesgo y síntomas de identificación del ACV y señalar las repercusiones sociales del ACV.

Artículo 3. Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de un (1) año, diseñará una Estrategia en ACV, plenamente adaptada a la incidencia y características del ataque cerebrovascular en Colombia, para contar con un plan de optimización de los servicios de atención y de inicio del tratamiento que aseguren la máxima recuperación del paciente.

La Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud será un conjunto de lineamientos institucionales, clínicos y sociales para organizar los servicios de salud prestados a los pacientes con ACV. El propósito es conseguir una mejor y mayor prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del ACV, basado en la excelencia clínica y en condiciones de igualdad en todo el territorio.

La comunidad científica, la sociedad civil, entidades territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y las Empresas Sociales del Estado (ESE) participarán en el diseño de la Estrategia en ACV.

Artículo 4. Objetivos de la Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Son objetivos de la Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

- Fomentar la educación en salud para que la población conozca y entienda los factores de riesgo de ACV que no son modificables y los que sí se pueden controlar.
- Implementar un sistema de información nacional en ACV actualizado y confiable para la toma de decisiones clínicas, económicas y de salud pública dentro del SGSSS.
- Aumentar el control de los grupos de riesgo a través de programas de seguimiento.
- Disponer de las herramientas clínicas efectivas para identificar y valorar de forma rápida a los pacientes con ACV.
- Promover un sistema de cuidado y rehabilitación integral.
- Crear un plan de formación continuada específico en ACV dirigido al talento humano en salud para atender adecuadamente las necesidades de los pacientes.
- Priorizar los Departamentos en los que hay alta incidencia de ACV y un acceso limitado a procedimientos e intervenciones de tratamiento oportuno y adecuado.
- Promover la investigación científica y el avance médico en el tratamiento del ACV.
- Reducir la incidencia de ACV.
- Monitorear y hacer seguimiento continuo del ACV en el país.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social adicionará los objetivos, metas e indicadores en salud que considere pertinentes, con el objeto de lograr una Estrategia en

ACV que cumpla con los estándares de los sistemas de salud de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE.

Artículo 5. Atención en fase aguda y rehabilitación. Dentro de la Estrategia en ACV se deberán incluir criterios e indicadores para medir tiempos óptimos de diagnóstico, inicio del tratamiento, oportunidad de atención en la fase aguda del paciente ACV, y un sistema de rehabilitación y cuidado que le permita al paciente un proceso terapéutico para desarrollar su máximo potencial físico, psicológico y social.

Parágrafo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades de inspección, vigilancia y control, sancionará a las entidades territoriales, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y Empresas Sociales del Estado (ESE) que incumplan con las disposiciones que la Estrategia en ACV defina.

Artículo 6. Ciencia y tecnología. La Estrategia en ACV deberá proponer lineamientos en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo de un sistema moderno y permanentemente actualizado en actividades de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y provisión de unos mejores cuidados a los pacientes con ACV.

Artículo 7. Alianzas público - privadas. Con el objeto de mejorar la implementación de los procedimientos, intervenciones y condiciones en los cuales son atendidos los pacientes de ACV en el país, especialmente en zonas de difícil acceso, las entidades territoriales y actores privados podrán formular alianzas público - privadas de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y la normatividad vigente. El resultado de las alianzas público - privadas deberá permitir la reducción de morbilidad y discapacidad asociadas al ACV.

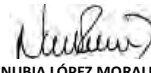
Artículo 8. Línea telefónica ACV. El Ministerio de Salud y Protección Social creará y promoverá una línea telefónica ACV con el objetivo de solicitar asistencia inmediata del paciente, reducir el tiempo de transporte y activar los protocolos médicos de emergencia necesarios para el manejo adecuado de la enfermedad.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento de la ley. La presente ley será objeto de revisión, evaluación y seguimiento para conocer sus alcances y resultados. Para tal fin, el Ministerio

de Salud y Protección Social enviará cada año a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, un informe con los resultados de la Estrategia en ACV y el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Archipiélago San Andrés Islas



ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Fabio Fernando Arroyave R.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO OPORTUNO DE LOS PACIENTES CON ATAQUES CEREBROVASCULARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contexto general del problema

La presentación de este proyecto de ley obedece a un problema de salud pública global y de especial interés para Colombia. El ataque cerebrovascular (ACV) es la segunda causa de muerte en el mundo y la primera de discapacidad en adultos. Y hay, además, una realidad que se está imponiendo: «la incidencia del ACV está disminuyendo en los países de altos ingresos, incluyendo Estados Unidos; sin embargo, está aumentando en los países de bajos ingresos, y en consecuencia el número de personas en el mundo con discapacidad y dependencia secundaria es alta y creciente» (Contreras, Pérez y Figueroa, 2018, p. 114). «En países con ingreso per cápita alto, el mejoramiento de la prevención primaria se ha asociado a una disminución progresiva en la incidencia del ACV. En contraposición, en países en vía de desarrollo, la proporción de pacientes que padecen enfermedades cardiovasculares continúa en aumento» (Ministerio de Salud de Colombia, 2015, p. 20).

Particularmente, en el caso colombiano, «el ACV fue la tercera causa de muerte en el país para ambos sexos en 2011» (Arenas y Lucumí, 2019, p. 6; Observatorio Nacional de Salud, 2015).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes cerebrovasculares suelen ser fenómenos agudos que se deben sobre todo a obstrucciones que impiden que la sangre fluya hacia el cerebro. García Alfonso et. al. (2019) afirman que la enfermedad cerebrovascular es un término más amplio que implica «un desequilibrio entre el aporte de oxígeno y los requerimientos de oxígeno, cuya consecuencia es una disfunción focal del tejido cerebral» (p.2). La *Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular Isquémico en población mayor de 18 años* del Ministerio de Salud de Colombia de 2015, se refiere al

ataque cerebrovascular como «término clínico y genérico para uso en el cuidado prehospitalario y en los servicios de urgencias, antes de categorizar su naturaleza (hemorrágica o isquémica). Equivale al Stroke» (p. 6). Más aún, el documento de trabajo No. 63 de la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes titulado *Caracterización del accidente cerebrovascular en Colombia*, señala, con base en el *National Health Service*, que «el ACV puede ocasionar daños cerebrales irreversibles y, posiblemente, la muerte. La causa de la isquemia cerebral es un coágulo sanguíneo que detiene el aporte de sangre. La causa de una hemorragia cerebral es la rotura de un vaso sanguíneo que se dirige al cerebro, lo que provoca daños cerebrales» (p. 5). Finalmente, Contreras, Pérez y Figueroa (2018) sostienen que «las mujeres representan un grupo especial, dado que existen múltiples factores que las predisponen a mayor riesgo de desarrollar un ACV» (p.114).

Contexto específico del problema

Aunque el Ministerio de Salud (2015) ha señalado que «Colombia no registra diferencias importantes en la incidencia del ACV durante los últimos 20 años (p. 20), Arenas y Lucumí (2019) indican que «la mayoría de los pacientes candidatos a recibir intervención no son identificados oportunamente o acceden tardíamente a los servicios de salud, lo que limita el acceso» (p. 6). Además, lo que resulta más preocupante, es la notable asimetría en la capacidad de respuesta de los departamentos y del sistema de salud, para atender oportunamente un evento que tiene una ventana terapéutica muy reducida para preservar la vida y proteger el derecho fundamental a la salud.

«Al realizar el proceso de estandarización de las atenciones se observaron departamentos con altas tasas respecto a las personas que residen en ellos. De esta manera, se lograron identificar que no solo departamentos como Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca (con tasas ajustadas entre 30 y 60 atenciones por cada 100.000 habitantes) tienen un número elevado de personas atendidas por esta enfermedad (anexo 2.1). Uno de los departamentos que más llama la atención es Nariño, porque mostró la tendencia creciente más alta en el número de atenciones, con tasas ajustadas de 20,19, 32,58, 29,64, 83,86 y 124,76 atenciones por cada 100.000 habitantes para 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente. Así mismo, resalta el caso de Putumayo, con tasas ajustadas de 6,18 por cada 100.000 habitantes para 2011 y un crecimiento muy elevado de 80,58 atenciones para 2015. Otros departamentos con tendencias crecientes a medida que pasaron los años

fueron: Arauca, Atlántico, Casanare, Chocó, Guainía, Magdalena, Norte de Santander, Quindío y Sucre.

Al calcular las tasas ajustadas de la prestación de servicios de tomografía de cráneo y tromboembolotomía de vasos de cabeza y cuello o trombólisis de vasos intracraneales, se encontró que, en los departamentos donde se encontraron el mayor número de atenciones ajustadas por población, se evidencian unas tasas ajustadas muy bajas de prestación de servicios de tomografía y procedimientos de trombólisis o tromboembolotomía. En general, ningún departamento muestra una tasa que supere 3 prestaciones por cada 100.000 habitantes (anexo 2.2 y 2.3). (Arenas y Lucumí, 2019, p. 21).

Continúan los autores:

«Al realizar un ajuste por el número de muertes en un departamento con respecto al número de personas residentes fallecidas, se encontró que Arauca, Atlántico, Córdoba, Guainía, Guaviare, Nariño, Risaralda, entre otros, presentan, en promedio, durante los años analizados, tasas por encima de 19 muertes por cada 100.000 habitantes; es decir, son los departamentos con más número de muertes con respecto a las personas que residen en ellos (anexo 2.3)». (Arenas y Lucumí, 2019, p. 21).

Un problema adicional que encontramos, gracias al trabajo de Arenas y Lucumí (2019), es que los pacientes con ACV del régimen contributivo alcanzaron mayor atención que los pacientes del régimen subsidiado. La mortalidad es mayor en este último régimen, por lo que podemos asegurar que la pobreza siempre imprime más vulnerabilidad.

Objetivo del proyecto de ley

La actual iniciativa se somete a consideración del Congreso de la República como una alternativa para mejorar la implementación de los procedimientos, intervenciones y condiciones en los cuales son atendidos los pacientes de ACV en el país, especialmente en zonas de difícil acceso.

Facultad para legislar

Al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde hacer las leyes. Por supuesto, el ámbito del Sistema General

de Seguridad Social en Salud (SGSSS) es susceptible de ser reconfigurado por el Legislativo, según criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-662 de 2009, se pronunció sobre las objeciones presidenciales al proyecto de ley N° 312/08 Senado - 90/07 Cámara, Ley Sandra Ceballos, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia. Por su correspondencia y relación con la presente iniciativa, me permito recuperar un apartado de su línea argumentativa.

«Libertad de configuración legislativa del sistema general de seguridad social en salud

Decisiones anteriores de la Corte han sostenido, a partir de la interpretación de las normas constitucionales expresas, que el legislador tiene un amplio margen de configuración legislativa en lo que respecta a la configuración del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en tanto servicio público sometido a la inspección, control y vigilancia del Estado. Así, como lo ha sostenido la jurisprudencia, lo previsto en el artículo 48 constitucional supone que la seguridad social tiene la doble connotación de ser un derecho irrenunciable y a la vez un servicio público prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, “en los términos que establezca la ley”. En concordancia con ello, el artículo 49 de la Carta consagra el derecho a la atención en salud y la obligación del Estado de ordenar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios bajo los mismos principios rectores, “en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Sin embargo, esta decisión no significa, en modo alguno, la petrificación de la facultad del legislador para establecer fórmulas diversas de arreglo institucional del SGSSS. Por ende, si el Congreso en ejercicio de sus competencias constitucionales y bajo el sometimiento de los límites formales y materiales antes aludidos, decide modificar dicha configuración legal del sistema de atención en salud, tal previsión, (...) es una expresión constitucionalmente legítima del poder de configuración normativa». (Cursivas y resaltado fuera de texto).

Impacto fiscal

En la misma sentencia C-662 de 2009, la Corte Constitucional ha recordado que:

«La exigencia contemplada en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 busca satisfacer finalidades constitucionalmente valiosas, relacionadas con (i) el otorgamiento de racionalidad al procedimiento legislativo; y (ii) la eficacia material de las leyes, la cual pasa ineludiblemente por la determinación y consecución de los recursos económicos necesarios, en un marco de compatibilidad con la política económica del país, y en el logro de dicha compatibilidad existen competencias concurrentes del Ejecutivo y del Congreso. Así, la Corte ha considerado que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento

corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Cursivas y resaltado fuera de texto).






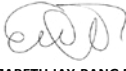
En tal sentido, la información completa y suficiente sobre el impacto fiscal que pudiera tener el presente proyecto de ley deberá ser completada con la intervención del Ministerio de Hacienda durante el trámite legislativo y no debe significar ningún obstáculo para la radicación y/o aprobación.

Conveniencia y justificación del proyecto de ley

La iniciativa legislativa consta de diez (10) artículos incluida la vigencia y podemos justificar su conveniencia de la siguiente manera:

<p>Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara</p>	<p>El título y el objeto del proyecto de ley reflejan la intención general de la iniciativa, esto es, mejorar la atención que los pacientes de ACV reciben cuando llegan por primera vez a una unidad de urgencias; acceder a un diagnóstico certero y rápido que permita, posteriormente, un tratamiento oportuno y así maximizar las posibilidades de preservar la vida y proteger el derecho fundamental a la salud.</p>
<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO OPORTUNO DE LOS PACIENTES CON ATAQUES CEREBROVASCULARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>«Es necesario que existan más entidades que realicen terapias de reperusión específicas para accidente cerebrovascular isquémico, teniendo en cuenta que estos pacientes, al momento de presentar este evento, solo tiene</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, atención adecuada, diagnóstico y tratamiento oportunos a los pacientes con Ataques Cerebrovasculares (ACV) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	

	<p>una ventana de aproximadamente seis horas para llegar al centro de atención e evitar tener una discapacidad permanente e incluso morir. Dado que 90 % de los pacientes que murieron por ACV recibieron asistencia médica durante el proceso que los llevó a la muerte, es importante mejorar la calidad del servicio que se presta a los pacientes, así como ampliar la oferta de los servicios necesarios para atender este desenlace» (Arenas y Lucumí, 2019).</p>		<p>El ACV es una afectación con presencia en todo el país y no puede ser que Bogotá concentre la mayor y mejor capacidad de respuesta y tratamiento. La atención a los pacientes ACV debe ser prioritaria e igualmente garantizada en todos los departamentos.</p> <p>Así mismo, se debe propender por la protección del derecho fundamental a la salud de todos los colombianos, sin importar lugar de residencia, origen o sitio de atención.</p> <p>El día nacional de respuesta ante el ACV debe funcionar como un método para unir esfuerzos entre entidades públicas y actores privados en aras de la prevención y la atención.</p>
<p>Artículo 2. Atención prioritaria. Declárese el Ataque Cerebrovascular (ACV) como un problema de salud pública de interés nacional por su alta mortalidad y discapacidad asociada. La atención de pacientes con ACV será prioritaria y el Estado y el Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán garantizar identificación oportuna y actualización tecnológica en diagnósticos y tratamientos, para hacer efectiva la protección del derecho fundamental a la salud.</p> <p>Parágrafo 1º. El día 29 de octubre de cada año se institucionaliza en Colombia como el Día Nacional de respuesta ante el Ataque Cerebrovascular (ACV), en coordinación con la comunidad internacional representada, principalmente, por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El objetivo de la institucionalización de este Día será informar, concientizar y difundir en la población los factores de riesgo y síntomas de identificación del ACV y señalar las repercusiones sociales del ACV.</p>	<p>En el mundo, el ACV es considerado un problema de primer nivel. Producto de esa consideración, algunos países ya empiezan a registrar un descenso en la incidencia y gravedad de la presentación de ACV. Los sistemas nacionales de salud están reorganizando la red de servicios y mejorando ostensiblemente la capacidad de esos sistemas para encarar el problema.</p> <p>«Los datos estadísticos en Colombia son escasos. El estudio Epineuro, publicado en el 2003, determinó la prevalencia de ocho problemas neurológicos frecuentes y encontró que para el ACV la prevalencia fue del 19,9%, más frecuente en mayor de 50 años y mujeres. Adicionalmente, se cuenta con una base de datos que muestra las tromboembolismos y trombólisis llevadas a cabo en Colombia entre 2011 y 2015 e identifica que Bogotá es la ciudad con el mayor número de procedimientos en el país» (García Alfonso, et. al., 2018).</p>	<p>Artículo 3. Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de un (1) año, diseñará una Estrategia en ACV, plenamente adaptada a la incidencia y características del ataque cerebrovascular en Colombia, para contar con un plan de optimización de los servicios de atención y de inicio del tratamiento que aseguren la máxima recuperación del paciente.</p> <p>La Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud será un conjunto de lineamientos institucionales, clínicos y sociales para organizar los servicios de salud prestados a los pacientes con ACV. El propósito es conseguir una mejor y mayor prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del ACV, basado en la excelencia</p>	<p>«Muchos de los pacientes que sobreviven sufren secuelas importantes que les limitan en sus actividades de la vida diaria. Su morbimortalidad no sólo ocasiona sufrimiento a los pacientes y a sus familiares, sino que además lastra gravemente la economía de la sociedad» (Ministerio de Sanidad y Política Social de España, 2009).</p> <p>Bajo esa perspectiva, España y otros países Europeos se han trazado como meta, la consolidación de una Estrategia Nacional que considere todos los actores relevantes del sistema de salud para encauzar acciones, mecanismos e instrumentos que tomen en serio la incidencia del ACV.</p> <p>Colombia debe implementar una estrategia con urgencia para "estructurar la organización</p>
<p>clínica y en condiciones de igualdad en todo el territorio.</p> <p>La comunidad científica, la sociedad civil, entidades territoriales, las Entidades Administradoras de Planes y Beneficios (EAPB), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y las Empresas Sociales del Estado (ESE) participarán en el diseño de la Estrategia en ACV.</p>	<p>de los servicios de atención para optimizar el manejo de los pacientes con ACV» (Arenas y Lucumí, 2019).</p> <p>En la región latinoamericana, Chile ya ha estado haciendo lo propio. «La existencia de un Plan de Acción de Ataque Cerebrovascular ha explicitado los roles que los diferentes actores de la red asistencial tienen para garantizar una atención oportuna y adecuada a todos los pacientes» (Labbé Atenas et. al., 2018).</p>	<p>f) Crear un plan de formación continuada específico en ACV dirigido al talento humano en salud para atender adecuadamente las necesidades de los pacientes.</p> <p>g) Priorizar los Departamentos en los que hay alta incidencia de ACV y un acceso limitado a procedimientos e intervenciones de tratamiento oportuno y adecuado.</p> <p>h) Promover la investigación científica y el avance médico en el tratamiento del ACV.</p> <p>i) Reducir la incidencia de ACV.</p> <p>j) Monitorear y hacer seguimiento continuo del ACV en el país.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social adicionará los objetivos, metas e indicadores en salud que considere pertinentes, con el objeto de lograr una Estrategia en ACV que cumpla con los estándares de los sistemas de salud de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE.</p>	
<p>Artículo 4. Objetivos de la Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Son objetivos de la Estrategia en ACV del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p> <p>a) Fomentar la educación en salud para que la población conozca y entienda los factores de riesgo de ACV que no son modificables y los que sí se pueden controlar.</p> <p>b) Implementar un sistema de información nacional en ACV actualizado y confiable para la toma de decisiones clínicas, económicas y de salud pública dentro del SGSSS.</p> <p>c) Aumentar el control de los grupos de riesgo a través de programas de seguimiento.</p> <p>d) Disponer de las herramientas clínicas efectivas para identificar y valorar de forma rápida a los pacientes con ACV.</p> <p>e) Promover un sistema de cuidado y rehabilitación integral.</p>	<p>Cada uno de los objetivos planteados deberá corresponder a un capítulo especial de la Estrategia Colombiana en ACV y deben significar líneas de acción concretas para mejorar «la cadena de eventos que favorece buenos resultados funcionales luego de un ACV» (Arenas y Lucumí, 2019).</p> <p>Más importante todavía, el Ministerio de Salud como rector del sistema y encargado de liderar la estrategia con los actores citados en el artículo 3, deberá incorporar todo lo necesario para que dicha estrategia ofrezca resultados comparables con los estándares de los sistemas de salud de los países con los que Colombia comparte lugar en la OCDE.</p> <p>Que, efectivamente, la inclusión del país en esta organización internacional, funcione para incrementar la capacidad institucional del Estado en todos los frentes.</p>	<p>Artículo 5. Atención en fase aguda y rehabilitación. Dentro de la Estrategia en ACV se deberán incluir criterios e indicadores para medir tiempos óptimos de diagnóstico, inicio del tratamiento, oportunidad de atención en la fase aguda del paciente ACV, y un sistema de rehabilitación y cuidado que le permita al paciente un proceso terapéutico para desarrollar su máximo potencial físico, psicológico y social.</p>	<p>«Las personas que sufren de un ACV pueden tener trastornos motores, de lenguaje, cognoscitivos y emocionales, que afectan sus roles social, personal y laboral». (Universidad de la Sabana, 2019). Por eso es tan importante que la estrategia concentre especiales esfuerzos en mejorar la atención de los pacientes en la fase aguda del ACV y consideren la provisión de un sistema de rehabilitación y cuidado completo y suficiente</p>

<p>Parágrafo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades de inspección, vigilancia y control, sancionará a las entidades territoriales, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y Empresas Sociales del Estado (ESE) que incumplan con las disposiciones que la Estrategia en ACV define.</p>	<p>no solo para el paciente sino también para la familia.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud deberá estar atenta a la implementación de los protocolos y definición de la Estrategia en ACV para actuar en consecuencia.</p>	<p>Artículo 7. Alianzas público - privadas. Con el objeto de mejorar la implementación de los procedimientos, intervenciones y condiciones en los cuales son atendidos los pacientes de ACV en el país, especialmente en zonas de difícil acceso, las entidades territoriales y actores privados podrán formular alianzas público - privadas de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y la normatividad vigente. El resultado de las alianzas público – privados deberá permitir la reducción de morbimortalidad y discapacidad asociadas al ACV.</p>	<p>prevención, tratamiento, rehabilitación y provisión de unos mejores cuidados a los pacientes con ACV.</p> <p>Con este artículo buscamos, principalmente, la puesta en marcha de un mecanismo de concurrencia y cooperación estratégica entre actores públicos y privados para aumentar el nivel de eficiencia en la atención de los pacientes con ACV. Hacemos referencia a la ley 1508 de 2012 como marco normativo más importante, del cual podrían esos actores hacer uso para el logro de los objetivos propuestos.</p>
<p>Artículo 6. Ciencia y tecnología. La Estrategia en ACV deberá proponer lineamientos en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo de un sistema moderno y permanentemente actualizado en actividades de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y provisión de unos mejores cuidados a los pacientes con ACV.</p>	<p>De acuerdo con la bibliografía revisada, «si bien la tomografía axial computarizada (TAC) cerebral simple sigue siendo la imagen recomendada por las guías internacionales para la evaluación inicial y toma de decisiones sobre el manejo del paciente con sospecha de ACV, en los últimos años ha habido extraordinarios avances en el diagnóstico oportuno y temprano del ACV con nuevas herramientas que van desde la estandarización de la angiotomografía cerebral como uno de los estudios principales en el enfoque inicial hasta el uso de técnicas de perfusión por tomografía y resonancia magnética (RM) cerebral, que permiten establecer el núcleo del infarto y el área circundante potencialmente salvable, por lo que es posible ofrecer terapias que brindan al paciente funcionalidad y calidad de vida a mediano y largo plazo» (García Figueroa et. al., 2018).</p> <p>Por consiguiente, es crucial incentivar una agenda científica y de investigación más potente que contribuya a obtener un sistema de salud moderno y permanentemente actualizado en actividades de promoción,</p>	<p>Artículo 8. Línea telefónica ACV. El Ministerio de Salud y Protección Social creará y promoverá una línea telefónica ACV con el objetivo de solicitar asistencia inmediata del paciente, reducir el tiempo de transporte y activar los protocolos médicos de emergencia necesarios para el manejo adecuado de la enfermedad.</p>	<p>Recaltar que los pacientes en zonas de difícil acceso y afiliados al régimen subsidiado son los más vulnerables del sistema y merece una especial atención.</p> <p>Esta herramienta, por sí sola, no significa ningún avance significativo si con la Estrategia en ACV no logramos un nivel de conocimiento más amplio de la población sobre los factores de riesgo y síntomas del ACV. «Según la Asociación Colombiana de Neurología, cada año más de 45.000 personas en Colombia sufre un ataque cerebrovascular (ACV), cabe resaltar que el 75 % de los ataques se producen en países de bajos ingresos. El 38% de los pacientes no reconoce los síntomas de estos» (Portafolio, 2019).</p> <p>La idea, en primer lugar, es promover la educación en salud para que luego este tipo de disposiciones cobren aplicación y eficacia. Por lo pronto, hay que promover su existencia para contar con una plataforma que permita reducir el tiempo de transporte y activar los protocolos</p>
<p>Artículo 9. Evaluación y seguimiento de la ley. La presente ley será objeto de revisión, evaluación y seguimiento para conocer sus alcances y resultados. Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará cada año a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, un informe con los resultados de la Estrategia en ACV y el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>médicos de emergencia necesarios para el manejo adecuado de la enfermedad.</p> <p>Es fundamental que la ley cumpla con los objetivos planteados y la principal vía para conocer el nivel de cumplimiento son los informes que emita el Ministerio de Salud y que las Comisiones Séptimas del Congreso puedan estudiar y discutir.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare </div> <div style="text-align: center;">  EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN Representante a la Cámara Departamento de Santander </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Fabio Fernando Arroyave R. Representante a la Cámara por el Valle del Cauca </div> <div style="text-align: center;">  ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal </div> </div>	
<p style="text-align: center;">Conflicto de interés</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, se considera que la discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Departamento de Santander </div> <div style="text-align: center;">  ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Archipiélago San Andrés Islas </div> </div>		<p style="text-align: center;">BIBLIOGRAFÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arenas Duque, Andrea y Lucumí, Diego Iván. <i>Caracterización del accidente cerebrovascular en Colombia</i>. Documentos de Trabajo, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo, Universidad de los Andes, No. 63. Marzo de 2019. • Contreras, Johanna; Pérez, Osmar; Figureroa, Natalia. "Enfermedad cerebrovascular en mujeres: estado del arte y visión del cardiólogo", en <i>Revista Colombiana de Cardiología</i>, núm. 25, 2018. • Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-662 de 2009. OBJECIONES PRESIDENCIALES A PROYECTO DE LEY SANDRA CEBALLOS, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN COLOMBIA. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. 	

<ul style="list-style-type: none"> García Figueroa, Carolina; Martínez Reyes, Andrea; García, Valentina; Ricaurte-Fajardo, Andrés; Torres, Isabel; Coral, Juliana. "Actualización en diagnóstico y tratamiento del ataque cerebrovascular isquémico agudo", en <i>Universitas Médica</i>, Vol. 60, Julio-Septiembre, 2019. Labbé Atenas, Tomás; Busquets Escuer, J; Vanegas Aranedá, Pia; Neira Ojeda, Carolina; Santos Carquín, Irving; Paccot Burnens, Melanie. "Ataque cerebrovascular: Salud Pública cuando el tiempo es cerebro", en <i>Revista médica de Chile</i>, vol. 146 núm. 10, Santiago de Chile, 2018. Ministerio de Salud y Protección Social. <i>Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del episodio agudo del Ataque Cerebrovascular Isquémico en población mayor de 18 años</i>. 2015. Ministerio de Sanidad y Política Social de España. <i>Estrategia en Ictus del Sistema Nacional</i>. 2009. Portafolio (octubre 24 de 2019). <i>Ataque cerebrovascular afecta a 45 mil personas cada año</i>. Universidad de la Sabana (2019). En línea: Casos exitosos de pacientes con ACV. 	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">(Ley de Bienestar)</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2020 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">(LEY DE BIENESTAR)</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por bienestar un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Se trata de estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.</p> <p>Artículo 3. Día Nacional del Bienestar. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Durante este día, todas las organizaciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir.</p> <p>Artículo 4. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Donaciones de sangre. Chequeos dentales y de optometría. Yoga, meditación y equilibrio emocional.
<ol style="list-style-type: none"> Talleres de bienestar y de reciclaje. Cuidado infantil y protección en el embarazo. Comida sana y nutrición saludable. Ejercicio diario, zumba, cross-fit, pilates. Bienestar mental. <p>Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funciones de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual para todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y una identificación temprana de enfermedades.</p> <p>Artículo 5. Bienestar en el trabajo. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Creación de un ambiente laboral positivo. Reducir niveles de estrés laboral. Promoción de la salud ocupacional. Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores. Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo. Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales. <p>Artículo 6. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> Talleres de formación e información sobre bienestar. Capacitaciones escolares. Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bullying y acoso escolar. Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas. <p>Artículo 7. Turismo de bienestar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Termalismo. Talaso terapia. Tratamientos de spa. Masajes específicos. Talleres de nutrición. Yoga, meditación, tai chi, qi gong. Tradiciones indígenas. Retiros espirituales. Senderismo. Actividades holísticas. Talleres de superación personal. Talleres de respiración consciente. Talleres de silencio. Programas de desintoxicación. Programas anti-estrés. Programas de control de peso. Cultivos orgánicos. <p>Parágrafo 1°. Los centros termales, de talaso terapia y de spa deberán disponer de una reglamentación específica y actualizada que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talaso terapia y de spa.</p> <p>Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico - terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y establecerá los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público</p>

Las CAR deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de las aguas termales.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la vigilancia y control fijando los parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas.


Parágrafo 2°. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.


Artículo 8. Informes de Seguimiento. Todas las entidades públicas deberán publicar anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos.

Artículo 9. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


NUBIA LÓPEZ MORALES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Archipiélago San Andrés Islas


EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guaviare


Fabio Fernando Arroyave R.
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. ____ de 2020 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(LEY DE BIENESTAR)

I. Sobre la iniciativa internacional “Global Wellness Day”

La iniciativa conocida como Global Wellness Day es un movimiento social sin fines comerciales que tiene como filosofía la idea de que toda persona tiene derecho a vivir bien, y ese vivir bien implica un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Significa algo más que estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento, un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.

Esta iniciativa tiene un origen específico en Turquía, donde, por primera vez en 2012, se celebró el Día Mundial del Bienestar, principalmente dedicado al buen vivir, y ahora ha sido aceptado en casi todo el mundo.

Como reflejo de su éxito, en 2019 el Día Mundial del Bienestar se celebró simultáneamente en más de 150 países en 7000 lugares diferentes con diferentes eventos que van desde un maratón de 45K hasta zumba y desde Tai Chi hasta la atención médica de niños en la frontera de Tailandia y Myanmar y visitas a casas de personas mayores.

Los objetivos principales del Global Wellness Day son:

- Reconocer el valor de nuestras vidas.
- Hacer una pausa y pensar, aunque solo sea por un día del año, sobre el bienestar.
- Estar libre del estrés de la vida cotidiana, de los problemas que encontramos en la ciudad y de los malos hábitos, en salud sobretodo.
- Hacer las paces con nosotros mismos
- Crear conciencia sobre cómo vivir bien y aumentar la motivación, no solo por hoy, sino por los 364 días restantes del año.

En época de pandemia e incertidumbre, esta cadena de acciones tendientes al desarrollo y al bienestar físico y emocional cobran una especial relevancia, siempre que nos acerquen a un estado de tranquilidad y resiliencia para encarar los desafíos actuales.

II. Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley

El bienestar se rige por los principios de una calidad de vida óptima que gira alrededor de un equilibrio social, ambiental y personal.

- Todos los colombianos tienen derecho a una vida con bienestar.
- El bienestar debe ser promovido en el territorio colombiano.
- Las comunidades deben vivir en equilibrio con la naturaleza.

En esa medida, el proyecto de ley que ahora se presenta y se pone a consideración del Congreso de la República de Colombia encuentra principalmente su fundamento constitucional en los siguientes artículos de la Carta Política.

ARTICULO 29. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...

ARTICULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, se soporta sólidamente en el ya desarrollado derecho fundamental a la salud, esencialmente si entendemos que “La salud no solo involucra el tener un estado de bienestar físico o funcional, pues también debe comprender un bienestar psíquico, emocional y social. Ello, toda vez que todos esos elementos permiten proporcionarle a una persona el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de calidad. Es por esto que “tanto el Estado como los particulares que intervienen en la prestación del servicio público de salud desconocen el derecho constitucional a la salud cuando adoptan una medida que no solo afecta el bienestar físico o funcional de las personas, sino que se proyecta de modo negativo en su bienestar psíquico, social y emocional”¹.

Ley Estatutaria 1751 de 2015. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-003 de 2019. Acción de tutela interpuesta por María Nidia Bustamante contra Cosmitet Ltda. - Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cía. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

En el ámbito internacional, el asunto que nos ocupa en este proyecto de ley, esto es, el bienestar, ha sido resaltado también por la Asamblea General de Naciones Unidas que adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), y en la cual se regula el derecho a la seguridad social (artículo 22). Específicamente, en el artículo 25, se discrimina que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así [mismo] como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios", gozando de cuidado y asistencia especial la "maternidad y la infancia"².

De otra parte, encontramos la Proclamación de Teherán (1968), caracterizada por reiterar el carácter "indivisible" de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este instrumento se declara que "la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible". En esta oportunidad la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, "exhortó a todos los pueblos y los gobiernos del mundo a dedicarse a promover los derechos humanos y a "redoblar sus esfuerzos" para ofrecer a todo ser humano "una vida libre y digna" que le permita alcanzar "un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual"³.

En particular, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" de 1988, determina también el "derecho a la salud" de toda persona, como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"⁴.

Desde el punto de vista del derecho fundamental al trabajo, el bienestar también encuentra asiento constitucional toda vez que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dicta que "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-313 de 2014. Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 Cámara. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Ibid.
⁴ Ibid.

su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

En esa medida, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal. El trabajo es esencial para el bienestar de la gente.

Más aún, el tema del bienestar ha adquirido tal trascendencia legal a nivel internacional, que actualmente se encuentra en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto de resolución para institucionalizar el Día Mundial de Bienestar con el siguiente texto:

**DRAFT Resolution
Global Wellness Day**

The General Assembly,
Bearing in mind the purposes and principles of the United Nations, as set forth in the Charter of the United Nations, which include the promotion of the economic advancement and social progress of all peoples,
Recalling the World Health Organizations' Comprehensive Mental Health Action Plan 2013-2020 adopted by the 66th World Health Assembly WHA66.8,
Reaffirming the 2030 Agenda for Sustainable Development,
Noting that the right to the highest attainable standard of physical and mental health is a fundamental human right indispensable for the exercise of other human rights.
Further noting that health describes a state of "complete physical, mental and social well-being and not merely the absence of disease or infirmity".
Highlighting the importance of individuals and populations making healthier choices and following lifestyle patterns that foster good health,

Underscoring the fact that global health is a long-term development objective that requires closer international cooperation through the exchange of best practices aimed at building better individual lifestyles devoid of excesses of all kinds"

Acknowledging the need to promote and achieve the 2030 Agenda for Sustainable Development,

- 1. Decides to designate the second Saturday of June as Global Wellness Day, to be observed every year beginning in 2019;*
- 2. Invites all to recognize the value of our health and living well;*
- 3. Invites all Member and observer States, the organizations of the United Nations system and other international and regional organizations, as well as civil society, including non-governmental organizations and individuals, to observe Global Wellness Day in an appropriate manner and in accordance with national priorities, in order to raise awareness of the benefits of sound mental health.*
- 4. Stresses that the cost of all activities that may arise from the implementation of the present resolution should be met from voluntary contributions;*
- 5. Invites the Secretary-General to bring the present resolution to the attention of all Member States and United Nations organizations.*

Así las cosas, el actual proyecto de ley no solamente adquiere relevancia constitucional por lo preceptuado en nuestra Carta Política y algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional, sino que también está en sintonía con la dinámica global del movimiento relacionado con el bienestar.

III. Conveniencia del proyecto de ley

Como fue señalado anteriormente, la iniciativa Global Wellness Day tiene su origen en 2012 y el Día Mundial del Bienestar se ha venido celebrando en más de un centenar de países.

Colombia hace parte del conjunto de más de 120 países que celebran el Día Mundial del Bienestar, y lo ha hecho desde hace 3 años en diferentes departamentos y municipios.

La siguiente imagen permite evidenciar la presencia internacional de la iniciativa del Día Mundial del Bienestar, como un tributo especial a la importancia de lo físico, mental y bienestar social y vivir bien, y donde, además, es clara la participación de Colombia.



Fuente: Global Wellness Day Report 2017

No obstante, los registros que se han encontrado son valiosos pero aislados y desconectados entre sí, sin existir una institucionalización sólida que redunde en una política pública de bienestar auténtica y robusta.

Es por ese motivo que se presenta el actual proyecto de ley, con el ánimo de establecer y declarar de manera institucional, vía ley de la república, el segundo sábado del mes de junio de cada año como el Día Nacional del Bienestar en Colombia.

Lo que se espera con esta declaratoria es unir los esfuerzos institucionales de todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital para promover, fomentar y divulgar el mayor número de actividades encaminadas hacia el bienestar de los colombianos.

De acuerdo con el reporte del año 2018 de Global Wellness Day, en algunas localidades de Boyacá, Cundinamarca, Bogotá, Valle del Cauca, Cesar, Risaralda, Caldas, Quindío y Antioquia se celebró el pasado 9 de junio el día mundial de bienestar.

Las actividades que se relatan son principalmente seminarios sobre nutrición, meditación, yoga, eventos de terapia espacial, Tai-Chi y aeróbicos con una participación aproximada de 1.300 personas. Procolombia, Wellness Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo, la Gobernación de Boyacá, y los Alcaldes municipales de Paipa, Cortupaipa, Duitama, Iza, Santa Rosa de Cabal y otras organizaciones sociales son las instituciones que se han involucrado para el apoyo al Día Mundial del Bienestar.

En virtud de lo anterior, se puede deducir que esta no es una práctica totalmente nueva ni desconocida en el país, pero que sí requiere de un nuevo aire que les permita a todos los colombianos y a todas las instituciones públicas y también privadas, participar en la búsqueda de un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno.

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con la Ley 2003 de 2019.

De los honorables Congresistas,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Archipiélago San Andrés Islas

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

Fabio Fernando Arroyave R.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara

"Por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)"

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) cuando la póliza no haya sido afectada en el anualidad anterior y el análisis de los factores de frecuencia y severidad de la siniestralidad del parque automotor asegurado así lo permitan.

Artículo 2. Tarifa del SOAT. La Superintendencia Financiera de Colombia, encargada de calcular las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), deberá establecer una disminución de hasta el 10% en el cobro de la tarifa para los vehículos que, en cualquier categoría, no hayan afectado la póliza en la anualidad inmediatamente anterior.

La disminución de la que trata el presente artículo se considerará un incentivo para que los conductores contribuyan con la seguridad vial del país a través de prácticas y actitudes responsables.

La suficiencia de los recursos del SOAT no podrá resultar afectada como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Artículo 3. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Archipiélago San Andrés Islas

ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Fabio Fernando Arroyave R.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. _____ de 2020 Cámara

"Por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)"

Sobre el SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) está definido en la legislación colombiana, específicamente en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, como un seguro del que deben disponer los vehículos para poder transitar en el territorio nacional y que ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Este seguro y sus coberturas hacen parte del sistema general de seguridad social en salud del país y las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedirlo están calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con esta misma Superintendencia, el SOAT fue creado bajo la filosofía de solidaridad, equidad y sostenibilidad. La equidad y solidaridad se fundamentan en la atención a los lesionados en accidentes de tránsito con el fin de garantizar la atención oportuna y procurando preservar la vida del ser humano afectado sin importar su nivel socio-económico. Para garantizar estos pilares, los recursos del SOAT son administrados por diferentes entes territoriales a nivel nacional, de índole público y privado (aseguradoras, agencia nacional de seguridad vial, etc).

Periódicamente la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia Financiera de Colombia revisan la sostenibilidad del sistema. Ambas buscan atención oportuna y eficaz de los lesionados y velar por los derechos de los consumidores ante las aseguradoras por la adquisición de este tipo de seguro y las tarifas que las mismas deben cobrar.

La razón de ser de este seguro se debe al cubrimiento, en caso de accidente de tránsito, a todos los lesionados:

- Al conductor.
- A los ocupantes particulares.
- A los pasajeros (vehículos de servicio público).
- A los peatones.

En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), cubre a los lesionados.

Así mismo, se debe también al universo de coberturas que alcanza. Esto es:

- Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
- Hospitalización.
- Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- Suministro de medicamentos.
- Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
- Servicios de diagnóstico.
- Rehabilitación.

Sobre la sostenibilidad de los recursos del SOAT

Como ya se ha dicho, la Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de calcular las tarifas del SOAT con el término de cada año. Adicionalmente, también es la encargada de verificar que los recursos del SOAT deban ser suficientes para garantizar la oportuna y adecuada atención de los lesionados en accidentes de tránsito, para lo cual los ingresos percibidos por los diferentes actores del sistema deben sufragar los costos y gastos que se deriven en dicha atención.

Para verificar la suficiencia de los recursos del SOAT, la Superfinanciera analiza periódicamente los factores de frecuencia y severidad de la siniestralidad del parque automotor asegurado. Para ello es necesario conocer el número de accidentes de tránsito y el valor pagado en las diferentes coberturas, así como el número de pólizas SOAT expedidas para los vehículos que circulan por el territorio nacional. En consecuencia, el incremento en el número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados frente a las tarifas que actualmente se cobran pueden llegar a afectar la suficiencia de los recursos del SOAT¹. (Resaltado propio).

Tomando en consideración dichos elementos, la Superintendencia Financiera de Colombia calcula las tarifas máximas que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedir el

¹ Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para cada una de las 36 categorías de vehículos automotores en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Sobre el resultado de los tres años anteriores

Para la construcción de este proyecto de ley, hemos de tener en cuenta los resultados del ejercicio de análisis y cálculo derivados del número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados frente a las tarifas, de los últimos tres años.

Así, por ejemplo, se tiene que “los resultados de los análisis realizados por la Superintendencia para los años 2010 a 2016, arrojaron suficiencia de los recursos disponibles en el sistema. Sin embargo, el último estudio realizado evidenció un incremento en los accidentes de tránsito y en el valor pagado por estos, lo que pone en riesgo la suficiencia de los recursos”².

Por lo tanto, la tarifa establecida para el 2018, como producto de los accidentes y la siniestralidad del 2017 tuvo que ser aumentada. En diciembre de 2017, se llegó a la conclusión que la alta accidentalidad y el costo que esto representa llevaron a la Superintendencia Financiera a realizar un alza en las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat) a partir del primero de enero del 2018. “El último estudio realizado evidenció un incremento en los accidentes de tránsito y en el valor pagado por estos, lo que pone en riesgo la suficiencia de los recursos”³.

El establecimiento de la tarifa máxima definida por la Superintendencia para el año 2018 fue la siguiente:

² Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

³ Superintendencia Financiera de Colombia, 2017. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT -
TARIFA MÁXIMA ANUAL EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018**

Tabla 1 Motos		Tabla 2 Camiones y Camionetas			Tabla 3 Vehículos de Carga o Mito	
Cilindrada	Tarifa	Cilindrada / Edad	Tarifa		Capacidad en Toneladas	Tarifa
Menos de 100 c.c.	4.13	0-9 años	13.57	16.32	Menos de 5 Toneladas	15.21
De 100 y hasta 200 c.c.	8.85	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	16.21	19.21	Entre 5 y 15 Toneladas	21.98
De 200 y hasta 300 c.c.	11.55	Más de 2.500 c.c.	19.02	21.92	Más de 15 Toneladas	27.85
Más de 300 c.c.	13.03					
Motociclos, Motorbikes y cuadríciclos	13.03					

Tabla 4 Vehículos Oficiales Especiales y Ambulancias		Tabla 5 Autos Familiares			Tabla 6 Vehículos Particulares para 6 o más Pasajeros	
Cilindrada	Tarifa	Cilindrada / Edad	Tarifa		Cilindrada / Edad	Tarifa
Menos de 1.500 c.c.	17.12	0-9 años	7.84	10.14	Menos de 2.500 c.c.	13.65
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	21.89	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	9.51	11.59	2.500 c.c. o más	18.20
Más de 2.500 c.c.	25.89	Más de 2.500 c.c.	10.88	13.91		21.08

Tabla 7 Autos de Negocios, Taxis y Microbuses Urbanos		Tabla 8 Servicio Público Urbano, Buses y Busetas		Tabla 9 Vehículos de Servicio Público Intermunicipal	
Cilindrada / Edad	Tarifa	TARIFA ÚNICA		Capacidad de Pasajeros	Tarifa
Menos de 1.500 c.c.	9.47	22.72		Menos de 10 Pasajeros	22.47
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	11.79			10 o más Pasajeros	32.82
Más de 2.500 c.c.	15.21				

Nota: Estas tarifas no incluyen el 50% como contribución al FONDVA (lítera b art 223 de la Ley 100 de 1993)

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, Diciembre de 2017.

Como resultado del mismo ejercicio de análisis registrado en el año 2018, la Superintendencia Financiera concluyó que las tarifas vigentes para el 2019 podrían mantenerse en el mismo nivel, es decir, no iban a sufrir ningún aumento como el del año inmediatamente anterior.

En diciembre de 2018, la entidad publicó en su informe periódico y tras revisar las condiciones técnicas y financieras del SOAT reveló que “la tarifa actual es suficiente para garantizar la sostenibilidad del sistema durante la vigencia 2019, situación que conlleva a mantener la tabla tarifaria que fue modificada mediante la Circular Externa 038 de 2017”⁴

En consecuencia, las tarifas definidas para el 2019 fueron las siguientes:

⁴ Superintendencia Financiera de Colombia, 2018. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

		TARIFA 2019 VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 CON EFECTO DEL 1 DE ENERO PARA FINES DE LA CONTRIBUCIÓN A LA ADRES Y EL SMDLV 2019 DE \$ 27.854.87		RECIBIDA EN 2018	
CICLOMOTOR					172.900
MOTOS	Menos de 100 c.c.				357.850
	Entre 100 y 200 c.c.				488.100
	Más de 200 c.c.				841.300
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO					541.300
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años			563.650
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años			677.500
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años			673.000
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			797.200
	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años			789.400
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			905.650
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas				631.600
	Entre 5 y 15 Toneladas				911.950
	Más de 15 Toneladas				1.153.950
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.				710.650
	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.				895.750
	Más de 2.500 c.c.				1.073.800
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años			318.100
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años			421.750
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años			387.250
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			481.750
	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años			452.350
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			538.350
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años			568.950
	Entre 2.500 y 2.500 c.c.	10 o más años			723.550
	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años			758.650
	2.500 o más c.c.	10 o más años			911.050
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años			394.000
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años			495.100
	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años			489.550
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			606.050
	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años			631.600
	Más de 2.500 c.c.	10 o más años			740.950
BUSES Y Busetas URBANOS					942.550
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menos de 10 pasajeros				932.200
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros				1.352.500

El valor de prima deberá retribuirse a su otro afiliado más cercano a la compañía que resulte de la liquidación correspondiente.
* La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el Artículo 2.6.4.2.1.12 del Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud. Por su parte, la tasa RONT se fijó en el numeral 94 del Artículo 1 de la Resolución 3844 de 2016, expedida por el Ministerio de Transportes. Por último el artículo 1° del Decreto 2461 de 2016 definió el Salario Mínimo que rige a partir del 1° de Enero de 2019.

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, Diciembre de 2018.

Finalmente, conviene revisar lo sucedido en el año 2019, cuando a finales del mes de diciembre, la Superintendencia Financiera publicó nuevamente la tabla de tarifas, esta vez la correspondiente al 2020. En esta oportunidad la Superintendencia encontró que “como resultado de la revisión anual de las condiciones técnicas y financieras del SOAT se

determinó que el sistema tiene una suficiencia de prima del 4,89% aplicable a partir del primero de enero de 2020⁵.

En la comunicación emitida el 26 de diciembre de 2019, cuando se anunció lo anterior, la entidad destacó:

Esta revisión se hizo con base en la información que las compañías aseguradoras reportan periódicamente a la SFC, la cual fue validada y contrastada con los diferentes sistemas de reporte de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para el análisis correspondiente a 2019 se tuvieron en cuenta 7.817.423 de pólizas expuestas equivalentes a \$1.98 billones en primas devengadas y 696.268 siniestros cuyo valor ascendió a \$1.54 billones, arrojando una suficiencia de 4,89%.

En consecuencia, la tarifa máxima del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) para 2020 expresada en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) se reduce en 4,89% para las 36 categorías del parque automotor.

De acuerdo con los resultados obtenidos por el equipo técnico de la SFC, los propietarios de un vehículo familiar nuevo de entre 1.500 c.c. y 2.500 c.c. tendrán una tarifa del SOAT de 8.85 SMDLV para 2020, 4,89% menos frente a la tarifa vigente para 2019 que era de 9.31 SMDLV.

Es importante mencionar que la reducción en la tarifa del SOAT que regirá a partir del primero de enero de 2020 no modifica las coberturas ni las cuantías definidas por la Ley para este seguro obligatorio, así:

Coberturas	Cuantías
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 SMDLV
Incapacidad Permanente	Hasta 180 SMDLV
Muerte y Gastos Funerarios	750 SMDLV
Gastos de transporte y movilización de los lesionados	10 SMDLV

⁵ Superintendencia Financiera de Colombia, 2019. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Nota: SMDLV = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.

De todo lo anterior, es viable señalar y concluir que los recursos del SOAT desde el año 2018 se han mantenido con suficiencia. Además, si se tiene en cuenta la situación de pandemia generada por el Covid-19 y que ésta ha frenado la movilidad de vehículos, podría pensarse que la frecuencia y severidad de la siniestralidad no ha debido ser relevante. En consecuencia, la suficiencia de los recursos tampoco ha de estar siendo afectada, sobre todo porque la pandemia no ha servido de justificación para el no cobro de la tarifa del SOAT.

En consecuencia, es viable pensar que el proyecto de ley puede significar un beneficio para quienes deben asumir esta responsabilidad económica, sin que, desde luego, el sistema sufra afectaciones negativas.


Más importante aún, el proyecto de ley podría considerarse como una herramienta que impacte en mejores y responsables prácticas de conducción en el país, contribuyendo a la seguridad vial. De acuerdo con el Observatorio de Logística, Movilidad y Territorio, en el ámbito de las políticas públicas de transporte, los instrumentos de este tipo se configuran en incentivos para el buen comportamiento en la vía.

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con la Ley 2003 de 2019.

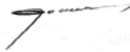
De los honorables Congresistas,


NUBIA LÓPEZ MORALES
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Archipiélago San Andrés Islas


ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guaviare


EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


Fabio Fernando Arroyave R.
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2020
 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020

“Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”

(Ley de Lenguaje Claro)

El Congreso de Colombia,
 DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro, comprensible y accesible en los textos legales y en la información pública transmitida a la ciudadanía.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Lenguaje claro.** El lenguaje claro es un estilo textual y de presentación de los documentos producidos por las entidades, que se caracteriza por contenidos y estructuras concretas, y un diseño orientado al usuario para mejor lectura, comprensión y utilización por parte de las personas.
 Un documento estará en lenguaje claro cuando su contenido y diseño le permitan a los destinatarios encontrar fácilmente lo que necesitan, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.
 En caso de ser imprescindible el uso de un lenguaje técnico y especializado, la entidad respectiva deberá realizar la contextualización de la información de tal manera que le permita al ciudadano entender de manera clara el alcance de la información.
- b) **Lectura fácil.** Es un método de adaptación de documentos e información compleja, dirigido al conjunto de la ciudadanía, pero con especial incidencia en colectivos en situación o riesgo de exclusión social (personas mayores, personas en situación de discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o poco conocimiento del idioma,

etc.). Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras para la comprensión, fomentar el aprendizaje y la participación.

Artículo 3. Todas las entidades, públicas y privadas, del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que tengan la obligación constitucional y legal de divulgar información pública deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses un mecanismo para que las entidades de la Rama Ejecutiva introduzcan en sus esquemas de publicación y comunicación, pautas de lenguaje claro y lectura fácil.

Artículo 4. Objetivos del de Lenguaje Claro. Las entidades del Estado deben utilizar un lenguaje claro en la comunicación con los ciudadanos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a. Reducir errores y aclaraciones innecesarias.
- b. Reducir costos y cargas para el ciudadano.
- c. Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas.
- d. Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
- e. Reducir el uso de intermediarios.
- f. Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado.
- g. Promover la transparencia y el acceso a la información pública.
- h. Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana.
- i. Fomentar la inclusión social de grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.


Artículo 5. Formación y capacitación. Para cumplir con el propósito de la presente ley, las entidades públicas implementarán directrices de capacitación y formación a los servidores públicos. Las Universidades y organizaciones de la sociedad civil podrán participar en los procesos de formación y capacitación.

Artículo 6. Informes de seguimiento. Los entidades del Estado deberán publicar anualmente en su página web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley.

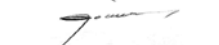
Artículo 7. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


NUBIA LÓPEZ MORALES
 Representante a la Cámara por Santander


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara por Antioquia


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Representante a la Cámara
 Archipiélago San Andrés


EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander


ALEXÁNDER BERMÚDEZ LASSO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guaviare


Pablo Fernando Arroyave R.
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal


JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020

“Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones”

(Ley de Lenguaje Claro)

Problema y objetivo del proyecto

El problema principal que buscamos resolver con la presente ley es la desconfianza y la distancia institucional que el lenguaje oscuro y difícil de comprender impone entre el Estado y sus ciudadanos.

En la relación entre personas y organizaciones (sean públicas o privadas) debe primar un diálogo y una comunicación eficaces en el que ambas partes se entiendan y nutran sus perspectivas. El lenguaje claro permite generar la confianza necesaria para construir ese diálogo, elimina las cargas administrativas innecesarias y funciona para solucionar los inconvenientes (vía trámites) que a diario formulan los ciudadanos.

De acuerdo con la bibliografía y la experiencia internacional revisada, el lenguaje claro permite la garantía de un derecho a comprender, necesario para que los individuos adquieran un conjunto de criterios mínimos para tomar decisiones sobre todo aquello que les afecta. Como se ha referido el catedrático de derecho administrativo español, Juli Pocen Solé, en el marco de los principios del buen gobierno y el derecho a una buena administración, las entidades tienen un deber intrínseco de hacerse comprender por los ciudadanos. Ello implica el uso de lenguaje claro.

El objetivo del proyecto es que la información pública sea accesible y oportuna, pero también clara y comprensible y que además contribuya a que el ciudadano pueda encontrar lo que busca, entender lo que encuentra y usarlo de forma fácil y rápida, para el goce efectivo de sus derechos y para la satisfacción plena de sus necesidades.

Antecedentes

En el marco de diversos esfuerzos y arreglos institucionales orientados hacia la renovación y modernización de los procesos estructurales de la Administración Pública, el Estado colombiano se ha preocupado por introducir el enfoque del lenguaje claro para ser más eficiente y reducir las

cargas administrativas. No obstante, lo ha hecho de manera accesoria al interior de programas y políticas de rendición de cuentas, transparencia, información pública y participación ciudadana.

Se han aprobado diferentes documentos por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) desde el año 2010 haciendo referencia a la Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a la Ciudadanía y a la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano. Su contenido resalta la necesidad de que la información entregada a la ciudadanía deba ser comprensible, actualizada, oportuna, disponible y completa.

Como resultado de los intentos por «traducir el lenguaje administrativo a un lenguaje más cotidiano para fomentar la participación ciudadana», se elaboró la Guía de lenguaje ciudadano para la Administración Pública colombiana bajo el liderazgo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Seguidamente, en el año 2014, la expedición de la Ley 1712 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, contribuyó a la «divulgación de la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaboración de formatos alternativos comprensibles» para facilitar el uso de la información de las personas. La Corte Constitucional, cuando declaró su constitucionalidad en la Sentencia C-274 de 2013, señaló que «no basta con informar. Las obligaciones que se le imponen a los sujetos que deben brindar información deben hacer un esfuerzo en centralizar y unificar la información que sea de interés público reduciéndola a un lenguaje sencillo y comprensible para los ciudadanos».

Más recientemente, en julio de 2015, se publicó la “Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos colombianos”. El objetivo de la guía es que las entidades del Estado utilicen un lenguaje claro y efectivo en sus mensajes a la ciudadanía. La nueva publicación estuvo a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), y da pautas sobre el manejo adecuado del lenguaje para comunicar de manera clara y efectiva las tareas que adelantan las distintas entidades públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” recoge, en sus bases, objetivos sobre el uso de un lenguaje claro en la administración pública pues considera que un Estado eficiente y moderno es aquel que se hace comprender plenamente por la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, se puede asegurar que Colombia registra unos antecedentes valiosos en la tarea por introducir un lenguaje claro en la administración pública, con el fin de que el ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos sea efectivo.

Los contenidos de esta iniciativa legislativa recogen aquellos antecedentes con el ánimo de introducir en Colombia, vía legal, un enfoque de lenguaje claro, y **garantizar el derecho de las personas no solo a acceder a la información pública, sino también a comprenderla.**

De acuerdo con el trabajo y los resultados del “International Plain Language Working Group” (IPLWG)¹, «una comunicación está en lenguaje claro si su redacción, estructura y diseño son tan claros que los lectores previstos pueden encontrar fácilmente lo que necesitan, entender lo que encuentran y utilizar esa información».

Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley

El proyecto de ley estatutaria que ahora se presenta y se pone a consideración del Congreso de la República de Colombia encuentra principalmente su fundamento constitucional en los siguientes artículos de la Carta Política.

Artículo 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

¹ Sus principales miembros son Plain Language Association International, Clarity and the Center for Plain Language.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

No habrá censura.

Artículo 23: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

Artículo 74: *Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.*

El secreto profesional es inviolable.

Artículo 78: *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Así mismo, se soporta en el ya desarrollado derecho fundamental de acceso a la información (Ley 1712 de 2014) protegido a su vez por los artículos 13 de la Convención Americana, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

La mencionada ley 1712 de 2014, revisada por su carácter estatutario a través de la Sentencia C-274/13, fue declarada exequible por haber sido expedida conforme al procedimiento constitucional previsto.

Sobre las funciones que tiene el derecho de acceder a la información pública, la Corte manifiesta en dicha Sentencia que: «en primer lugar, el acceso a la información pública garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; en segundo lugar, el acceso a la

información pública cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización y para alcanzar fines constitucionalmente legítimos; y finalmente, el derecho a acceder a la información pública garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal».

Pero además, aclara nuestro tribunal constitucional que no basta con informar. Las obligaciones que se le imponen a los sujetos que deben brindar información deben hacer un esfuerzo, dice la sentencia, «en **centralizar y unificar la información que sea de interés público reduciéndola a lenguaje sencillo y comprensible para los ciudadanos**». (Cursiva y resaltado nuestro).

Sobre el caso particular del artículo 8 de la ley 1712 (criterio diferencial de accesibilidad para poblaciones específicas), destaca la Corte:

“dado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en el Estado democrático colombiano, y que uno de los principios de esta ley estatutaria es la divulgación proactiva de la información pública, no resulta acorde con las normas constitucionales y las finalidades de la ley estatutaria, restringir la presentación de la información oficial en diversos idiomas y lenguas pertenecientes a poblaciones específicas de las comunidades étnicas y en formatos alternativos comprensibles para tales grupos, sólo al evento en que se haya presentado solicitud de las autoridades de dichas comunidades, máxime cuando se está frente a sujetos de especial protección constitucional.

En este sentido, y puesto que la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen constitucional está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública, y que la diversidad de idiomas y lenguas constituye una barrera para el acceso a la información pública y el consecuente ejercicio del derecho a la participación y demás derechos fundamentales que del mismo derivan, la Sala encuentra que los sujetos obligados tienen el deber constitucional de traducir la información pública en todos aquellos casos en que se presente la posible afectación de una o varias comunidades étnicas que no tienen la posibilidad de comunicarse en castellano, lengua oficial de Colombia de acuerdo con el artículo 10 constitucional, aún en el evento en que no medie solicitud de la autoridad o autoridades correspondientes. Este deber se reafirma al consagrar la misma ley el principio de publicidad proactiva. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se desprende la obligación particular y general de todos los sujetos obligados en la norma de imprimir en sus procesos de divulgación y publicidad de la información, un enfoque de lenguaje claro asociado con lo que recordaría la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en su intervención: «lograr que las personas puedan disponer de la información sin

<p><i>la necesidad de que medie una petición, con información de calidad y un lenguaje accesible y de fácil comunicación».</i></p> <p>Conveniencia del proyecto de ley.</p> <p><i>“La escritura clara es un derecho civil”. Al Gore, 1998.</i></p> <p>¿Qué es el lenguaje claro?</p> <p>Se trata de comunicar de una forma clara y simple para que el mayor número posible de personas que tengan acceso a lo que se escribe, pueda encontrar lo que necesita; entender lo que encuentra y usar lo que encuentra para satisfacer sus necesidades. No por lo anterior, el lenguaje claro es simplista, básico o inculto, por el contrario este tipo de escritura tiene que ver con la forma en que se comunica y la eficiencia y claridad de la misma.</p> <p>El éxito del lenguaje claro se determina en que sea fácil de leer, entender y usar e involucra mucho más que simplemente palabras sencillas y oraciones cortas.</p> <p>El lenguaje claro puede ser utilizado en textos de diversas categorías: leyes y documentos gubernamentales, en áreas legales y del derecho, en el sector financiero, en los negocios y entidades que prestan atención a la ciudadanía así como también en textos de carácter científico. En Sudáfrica, por ejemplo, el Estatuto de Protección al Consumidor en su artículo 22 establece el “Derecho a la información en lenguaje claro y comprensible”. Por lo que se convirtió en obligación para las entidades del sector financiero entregar documentos al consumidor en lenguaje claro.</p> <p>En 2010, Estados Unidos se convirtió en el primer país en legislar sobre la materia. El Congreso aprobó el “Plain Writing Act” para mejorar la efectividad y responsabilidad de las Agencias Federales hacia el público mediante la promoción de la comunicación clara desde el Gobierno para el uso y entendimiento del público.</p> <p>Se hace evidente como el lenguaje claro no está limitado al sector privado o al sector legal, hablar en lenguaje claro es competencia y responsabilidad de todos.</p> <p>¿Cuáles son los beneficios del lenguaje claro?</p> <p>Son múltiples los beneficios reconocidos al uso del lenguaje claro. A nivel estatal reduce el uso de intermediarios, aumenta la eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos, promueve la transparencia y el acceso a la información, facilita el control y la participación ciudadana y fomenta la inclusión social para grupos con discapacidad.</p>	<p>Escribir con lenguaje claro genera certeza sobre lo que se está leyendo, la información que no se escribe de forma clara exige que se tenga que reescribir o aclarar, generando así más tiempo y recursos para explicar lo que desde un principio se quería transmitir.</p> <p>Comunicar con lenguaje claro nos ayuda a ahorrar costos administrativos y costos de los trámites de peticiones, quejas y reclamos. Transformar leyes y algunos textos de consulta general a lenguaje claro es un proceso que ya han realizado varios países y que genera algunos costos en el corto plazo, pero que genera beneficios y ahorro en el largo plazo.</p> <p>Se ha evidenciado que la comunicación tradicional del ámbito jurídico y la que proviene de las entidades estatales no comunica correctamente; y que el lenguaje claro sí mejora el entendimiento de los lectores. De igual forma se ha señalado que los documentos jurídicos, incluso los más complejos, se pueden escribir en lenguaje claro sin perder la exactitud y precisión.</p> <p>A nivel empresarial, han sido incuestionables los beneficios de usar lenguaje claro. Al comunicarse con los clientes de una forma clara y precisa se ahorra tiempo y dinero ya que se reducen, por ejemplo, las llamadas solicitando ayuda o con ciertos procedimientos, y de esta forma se reducen los recursos que se deben disponer para atender este tipo de solicitudes haciendo más competitiva la compañía.</p> <p>El lenguaje claro en el legislativo</p> <p>Las normas son parte fundamental del Estado. A través de estas se establecen reglas y lineamientos para la sociedad. Sirven también como mecanismo de control y limitación a conductas dentro de la sociedad. Por vía de estas se amparan los derechos de todos, por lo que el Estado debe velar por que las leyes sean claras y de fácil comprensión.</p> <p>Quienes redactan las leyes deben pensar para quiénes las escriben y sobre todo que quienes deben comprender el texto que se está redactando son los ciudadanos y no únicamente los grupos especializados de algún sector, el Gobierno o incluso los mismos congresistas.</p> <p>El propósito de la legislación es ser comunicada de manera exitosa, la claridad requiere simplicidad y precisión. Cuando los ciudadanos se encuentran ante una ley, tienen la expectativa de poder entenderla plenamente y encontrar una solución a sus necesidades.</p> <p>El rol del lenguaje claro en la relación entre ciudadanía e instituciones públicas</p> <p>Es necesario transformar la relación entre las instituciones públicas y los ciudadanos. Hay que acercar el Estado al ciudadano y una de las formas más efectivas de hacerlo es fomentando la transparencia. Uno de los propósitos esenciales del Estado es garantizar el goce efectivo de</p>
<p>derechos y el cumplimiento de deberes de los ciudadanos, por lo que tiene el deber de transmitir de forma clara la información sobre sus trámites y servicios.</p> <p>El lenguaje claro en Colombia</p> <p>En Colombia, el Gobierno ha encontrado que las entidades públicas deben utilizar lenguaje claro porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es una necesidad que el ciudadano comprenda la información pública y la utilice para ejercer sus derechos, con base en acuerdos sobre lo que entendemos por determinado asunto de interés común. • Es una obligación hacerse entender por el ciudadano: el servidor público trabaja para la gente, para el ciudadano, a quien presta un servicio, informa y le rinde cuentas sobre lo que es de todos. • Es una ventaja: enriquece la gestión, el punto de vista del ciudadano, habla del resultado que se debe presentar como servidor público, lo evalúa, le sugiere ajustes, le confirma el camino. <p>De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en los resultados de la encuesta de 2012, tan sólo el 44% de los encuestados se declaró satisfecho con el lenguaje y la forma de expresarse de los funcionarios que atendieron sus solicitudes o requerimientos. Adicionalmente, el 37% se declaró satisfecho con la “claridad en el proceso de trámites o servicios a realizar”.</p> <p>En el año 2018 el DNP lanzó un Curso de Lenguaje Claro para servidores públicos, pues encontró que el 90% de los colombianos considera que la Administración Pública no se comunica de manera clara y comprensible².</p> <p>La percepción de los ciudadanos respecto a la gestión de trámites y servicios provistos por las entidades del Estado manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información incompleta y poco precisa. • Uso de palabras técnicas, siglas y extranjerismos. • La información proporcionada por las entidades no corresponde con la realidad de los trámites y servicios. <p>² Entrevista Luis Fernando Mejía (ex Director DNP). Funcionarios públicos volverán a clases para mejorar su comunicación. En línea: https://www.rcnradio.com/educacion/funcionarios-publicos-volveran-clases-para-mejorar-su-comunicacion</p>	<p>Con el objeto de hacer más claro el lenguaje al interior de las entidades públicas, entre otros, el Gobierno Colombiano se comprometió a través del Open Government Partnership (2012), con alcanzar la meta del “lenguaje claro al ciudadano y la calidad de la información” el cual busca que la información publicada por las entidades cumplan con estándares de: funcionalidad, confiabilidad, utilidad, relevancia, credibilidad, accesibilidad, oportunidad, coherencia, aplicabilidad, no redundancia, pertinencia, disponibilidad, interpretabilidad y comparabilidad. Así mismo se deberán generar directrices y apoyo en capacitación a los servidores públicos para que el lenguaje con que se brinde la información sea claro y de fácil recordación para el ciudadano (estrategia plain language). Este proyecto de ley está encaminado para contribuir con el alcance de esa meta.</p> <p>Es claro entonces que pese a los esfuerzos realizados para mejorar la comunicación entre el Estado y la ciudadanía y los lineamientos y compromisos sobre lenguaje claro, en Colombia se siguen evidenciando dificultades en el cómo se comunica. Se hace necesario entonces reforzar legalmente la materia para alcanzar los compromisos adquiridos en este campo y conseguir así que los ciudadanos comprendan efectivamente lo que leen y se les comunica garantizando de esta forma el goce efectivo de sus derechos.</p> <p>Experiencia comparada</p> <ul style="list-style-type: none"> - En Canadá, el Departamento de Educación recopiló experiencias de los departamentos gubernamentales en cuanto a las estrategias para adoptar lenguaje claro y editó una guía para promover su uso en todos los niveles de gobierno. - En España, el Ministerio de Administraciones Públicas promovió el uso del lenguaje llano entre las agencias gubernamentales para construir una identidad plural, superando barreras que generan las diferentes lenguas que se hablan en ese país. - En Estados Unidos, a partir del mandato presidencial de Bill Clinton, se han constituido redes de acción en varias instituciones del Gobierno Federal y en los gobiernos estatales con la intención de mejorar la comunicación y las normas que los ciudadanos deben acatar. - En el Reino Unido, se han llevado a cabo proyectos para simplificar normas y trámites relacionados con el pago de impuestos y recientemente se ha impulsado el uso de lenguaje claro en la información contenida en las páginas gubernamentales.

- En Suecia, el Gobierno central a través del Ministerio de Justicia ha promovido la comunicación efectiva entre la administración pública y la sociedad por más de 30 años³.
- En América Latina se están fomentando Redes de Lenguaje Claro para promover el uso del lenguaje claro en todos los poderes públicos. Chile, Argentina y Colombia cuentan con experiencias en este sentido.

España

Santiago Muñoz Machado, catedrático de Derecho Administrativo en España y Secretario de la Real Academia Española (RAE), ha sostenido que en el mundo del derecho, tanto el teórico como el aplicado en leyes y sentencias, se ha asumido la claridad como un deber y también como un derecho que tienen los ciudadanos⁴. En su país, España, incluso desde la Corona, demandan cada vez, con más insistencia, un lenguaje claro y riguroso en el periodismo y en el ámbito público.

Basados en la convicción de que «sin lenguaje claro no existen sociedades democráticas» y que «es, sencillamente, una exigencia de justicia, porque resulta imprescindible para que los afectados en cada campo puedan ejercer su autonomía, que supone comprensión y posibilidad de participación activa»⁵, en España, y básicamente en la Unión Europea, existen muy diversos mecanismos que tienen como objeto principal, eliminar barreras de accesibilidad cognitiva y erradicar el lenguaje judicial hermético, oscuro y poco claro.

Darío Villanueva, ex director de la RAE, asegura que «existen leyes escritas de tal modo que los que tenemos que cumplirlas no somos capaces de comprenderlas, por la oscuridad que a veces parece incluso deliberada por parte de los legisladores, que empaña su formulación verbal»⁶. Por esa razón, la RAE junto al Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial, elaboraron un Diccionario de español jurídico. Esta herramienta aspira a ser de toda la utilidad para los ciudadanos españoles en el ejercicio pleno de comprender la justicia y los asuntos públicos.

³ De Sousa Rodrigues, Giovanna. 2015. El lingüista en el Parlamento. EN: Gordejuela Senosiain, A., Izquierdo Alegria, D., Jiménez Berrio, F., De Lucas Vicente, A. y M. Casado Velarde (eds.) (2015): *Lenguas, lenguaje y lingüística*. Contribuciones desde la Lingüística General. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. ISBN: 978-84-8081-478-2.

⁴ El País. España. 20 de enero de 2017. La claridad de los textos es un deber de los juristas. Consultado el 30 de junio de 2017. http://politica.elpais.com/politica/2017/01/24/actualidad/1485287452_141787.html

⁵ El Mundo. España. 3 de mayo de 2017. La reina pide un lenguaje claro y riguroso en el periodismo y ámbito público. Consultado el 30 de junio de 2017. <http://www.elmundo.es/cultura/2017/05/03/5909c430e2704ef2338b464f.html>

⁶ Ibid.

La reivindicación de la claridad en las resoluciones judiciales es algo que, según se desprende de diferentes encuestas, pide el 82% de la población. Así lo sostiene la profesora de Derecho, Cristina Carretero González, Directora del Grupo de Investigación Derecho y Lenguaje de la Universidad Pontificia Comillas.

Las sentencias –y otras resoluciones– cuyos razonamientos son normalmente completos y de calidad, también suelen contener terminología técnica poco o nada explicada a su destinatario natural. Se observan términos oscuros, arcaicos, con giros retóricos y expresiones desfasadas, latinismos, subordinaciones... Todo ello con una redacción en párrafos extensos con oraciones realmente complejas, lo cual deriva en una sensación de oscuridad innecesaria⁷.

La Comisión Europea debe redactar muchos tipos distintos de documentos. Cualquiera que sea su género (legislación, un informe técnico, actas de reuniones, un comunicado de prensa o un discurso) un documento claro siempre será más eficaz y se entenderá más fácil y rápidamente⁸. Con el fin de dar pautas en todo el ámbito europeo, existe el manual “Cómo escribir con claridad”.

A propósito, la profesora Carretero recuerda que la claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y que además supone ahorro de tiempo y de costes, y que derivada de la necesidad lógica de quienes han de conocer su futuro jurídico personal o patrimonial, o ambos, hoy prevalecen ciertas exigencias normativas.

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia reconoce al ciudadano “el derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios”. Las recomendaciones de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico solicitaron de los implicados en la comunicación jurídica mayor esfuerzo para lograr el citado fin.

A los letrados se les van exigiendo paulatinamente formalidades relacionadas con la precisión y la brevedad para lograr escritos más definidos. La propia Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (TS) aprobó la Guía breve del prontuario de estilo para el propio TS. Incluso las instituciones europeas redactaron recomendaciones sobre cómo escribir con claridad. Pues bien, iniciada ya la exigencia de formalidades y claridad para los abogados, y para el TS, es esperable que todos nuestros juzgadores se esfuercen, en la misma medida, por comunicar más claramente

En Suecia, hace ya algunos años, se decidió elaborar un test de autoevaluación de redacción para jueces basándose en 11 categorías: adaptación a los destinatarios; registro y tono (más coloquial); claridad argumentativa del fallo y de los razonamientos del tribunal; ayuda al lector (índices,

⁷ Carretero González, Cristina. 21 de marzo de 2017. ¿Qué quiere decir usted, Señoría? Consultado el 30 de junio de 2016. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/21/economia/1490115296_787162.html

⁸ Manual “Cómo escribir con claridad” de la Comisión Europea. Consultado el 30 de junio de 2017. <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/C%C3%B3mo-escribir-con-claridad-2013-CE.pdf>

resúmenes, explicaciones de términos especializados); encabezamientos y correspondencia con su contenido; cohesión (conectores, subdivisión en párrafos); extensión de las frases; léxico y expresiones (lenguaje corriente); ortografía y corrección lingüística, y diseño gráfico. En España también es posible.⁹

La extensa cita de la profesora Carretero, quien además es la Representante de la organización *Clarity International* en España, cobra especial relevancia siempre que pone de manifiesto la experiencia española y se asoma a la de países nórdicos.

Uno de los pioneros, dice el periodista Javier Badía, en lo que bien podemos calificar de movimiento por el lenguaje claro en el mundo es Suecia. Tiene por objetivo, señala un experto sueco, “modernizar y simplificar el lenguaje que se utiliza en la legislación para que ésta sea más fácil de leer a través de índices, de encabezados informativos, de una estructura lógica y de artículos breves”. Empezó desde el Ministerio de Justicia en 1976¹⁰.

Reino Unido

En el año 1997, el Comité de Administración Pública del Renio Unido (Public Administration Select Committee, PASC) ordenaba que de ahora en adelante las leyes que se aprobaran en el Parlamento británico debían estar escritas en un inglés sencillo y proponía la reescritura de algunos documentos gubernamentales¹¹. El objetivo: prescindir de un lenguaje arcaico que no entienden la mayoría de los ciudadanos.

Con este punto de partida se han instaurado grupos como el “International Plain Language Working Group” (IPLWG), un proyecto global que está compuesto por diferentes asociaciones en el mundo y cuyo trabajo se ha venido concentrando desde 2009 en varias iniciativas: i) la definición de lenguaje claro; ii) el establecimiento de normas sobre lenguaje claro; iii) el diseño de una institución internacional de lenguaje claro; iv) la formación y certificación para profesionales; v) la investigación y publicaciones relacionadas con el lenguaje claro y; vi) la promoción del lenguaje claro.

Clarity International, uno de los miembros del IPLWG, tiene el propósito de practicar el lenguaje claro en los textos legales y formales para facilitar el acceso a una información cada vez más comprensible. Desde el año 1983, cuando nació en Londres, Clarity se ha propuesto evitar

⁹ Op. Cit. Carretero.

¹⁰ Badía, Javier. 2017. Sobre lenguaje claro. Consultado el 30 de junio de 2017. <http://lenguajeadministrativo.com/sobre-el-lenguaje-claro/>

¹¹ Departamento Nacional de Planeación de Colombia, DNP. 2015. Guía de lenguaje claro para servidores públicos en Colombia. Bogotá.

limitaciones arcaicas, oscuras y extremadamente elaboradas en el lenguaje jurídico, así como ayudar en la redacción de documentos legales con altos grados de certeza y comprensión.

La filosofía que dirige sus acciones radica en el convencimiento de que utilizar un lenguaje claro en el ámbito del derecho y más aún, en el amplio margen de las administraciones públicas, contribuye inexorablemente al goce efectivo y ejercicio pleno de derechos.

Sin convertirse en un lenguaje vulgar o infantil, el lenguaje claro pretende ser totalmente sencillo y preciso pero al mismo tiempo accesible. Se trata de un lenguaje que usa expresiones inteligibles, aciertan en decir la profesora Cristina Carretero y Jorge Pérez García, Presidente del Instituto Lectura Fácil de España.

De manera pues que las razones para fomentar el uso del lenguaje claro son tan diversas y probadas, señaladas por Carretero y Pérez, en la Guía breve sobre Lenguaje Claro que prepararon en compañía de otros colaboradores:

El lenguaje claro proporciona:

- 1. Efectividad e impacto del mensaje.** Si se utiliza un lenguaje claro, el mensaje llegará a su destinatario y éste lo comprenderá. Por ello, el impacto del mensaje será mayor si utiliza un lenguaje comprensible porque resultará accesible y es preferido por su lector o escuchante.
- 2. Seguridad frente a ambigüedad.** Hay seguridad en la comprensión cuando no hay varias posibles interpretaciones, en especial, malas interpretaciones que induzcan a error.
- 3. Localización de la información.** En un enunciado claro debe poder identificarse con claridad el mensaje, y dentro de él, la idea principal de la secundaria.
- 4. Reducción de tiempo y costes evitando conflictos.** Si el mensaje es claro, no necesita dedicar otros recursos a volver a explicar lo que no se entiende. Se evitan conflictos que pueden acabar en los tribunales para buscar responsabilidades por la falta de claridad, en contratos, normas, etc.
- 5. Reducción de la discrecionalidad,** impulso de la transparencia y refuerzo de la democracia.
- 6. Generación de confianza.** Lo que no entendemos nos produce desconfianza. Lo que entendemos, genera esa confianza. Así, el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas

será consecuencia directa de la generación de confianza en las instituciones, lo que pasa por la exposición clara de normas justas.

México

De acuerdo con la Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia emanada del Departamento Nacional de Planeación, en cuyo contenido aparecen algunos antecedentes internacionales, México se convirtió en el primer país de habla hispana en adoptar como política pública la utilización de un lenguaje claro en las comunicaciones entre el Gobierno y los ciudadanos.¹²

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 del gobierno de Vicente Fox establece que la información que transmiten las dependencias y entidades gubernamentales debe ser "comprensible [...], confiable, clara y veraz" (Guzmán, 2012, pág. 13)¹³.

Para dar desarrollo a lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, SFP, (lo que para los colombianos sería el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP) elaboró el Manual de Lenguaje Claro de México, cuya tesis central es que "el Gobierno tiene la obligación de proporcionar a los ciudadanos, información clara y entendible que fomente la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora de la gestión". El uso de un Lenguaje Claro y accesible orientado a las necesidades de información de todos los mexicanos, fortalece el entendimiento, la transparencia y la certeza jurídica, sostiene la SFP.

Chile y Argentina

Chile y Argentina se configuran como los grandes referentes actuales en materia de lenguaje claro. "Los esfuerzos para promover el uso de lenguaje claro en Chile los dirige la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), que desde 1940 ha venido desarrollando diferentes servicios y productos destinados a facilitar el acceso y la comprensión de las leyes"¹⁴.

En 2003, la Biblioteca del Congreso Nacional presentó el programa "LEY FÁCIL", una iniciativa que busca que los ciudadanos puedan comprender con mayor facilidad las normas aprobadas por el Congreso. Así, los ciudadanos acceden a las leyes en un lenguaje simple, claro y directo. El programa, diseñado en distintos formatos y medios, toma en cuenta las características de sus audiencias, como los invidentes, las lenguas originarias y los estilos de comprensión de los textos (Ferreiro, 2012)¹⁵.

¹² Departamento Nacional de Planeación de Colombia, DNP. 2015. Guía de lenguaje claro para servidores públicos en Colombia. Bogotá.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

Pero, eso sí, las iniciativas trascienden el ámbito legislativo. Desde el año 2016, la Comisión de Lenguaje Claro, creada en el seno del Poder Judicial de la República de Chile, convoca al Concurso Nacional de Sentencias en Lenguaje Claro, cuyo objeto es el de distinguir y reconocer al juez que haya redactado una sentencia en lenguaje claro que garantice su fácil comprensión por parte de los usuarios.

En la convocatoria de ese concurso, el primero, se puede leer:

El Poder Judicial de Chile, a través de su Comisión de Lenguaje Claro, en cumplimiento del mandato constitucional y las convenciones suscritas por el Estado de Chile y consciente del rol que le cabe en la comunicación con la ciudadanía y con el propósito de reconocer la labor de aquellos que redactan sus sentencias en lenguaje claro y sencillo (también llamado "lenguaje claro o ciudadano"), convoca a todos y todas los interesados: usuarios (as), abogados (as), académicos (as), estudiantes, funcionarios (as), magistradas (as) del país para participar en el Primer Concurso Nacional de Sentencias Redactadas en Lenguaje Claro.

La experiencia de Chile también es rescatada junto a la de otros países por Giovana de Sousa Rodrigues en su trabajo "El Lingüista en el Parlamento", destacando que allí, la Presidencia del Senado comenzó a impulsar el uso de Lenguaje Ciudadano para contribuir a la transparencia y eficacia de las leyes; elemento clave en la consolidación democrática.

Claudia Poblete Olmedo, Profesora y Jefa de Departamento de Comunicación y Habilidades profesionales de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y además, Representante de Clarity International en Chile, entiende "que la transparencia no pasa solo por poner en la web los datos de gastos o ingresos o subir más y más documentos de libre acceso, sino que esa información [sea] comprensible para los ciudadanos"¹⁶.

Sobre el caso de su país, la profesora Poblete sostiene que el Poder Judicial chileno tomó la delantera y partió con una propuesta interna de proyecto de "Simplificación de resoluciones judiciales" que se concretó en una Comisión de Lenguaje permanente en la Corte Suprema.

Así las cosas, se produce un "giro" en las instituciones públicas chilenas. De esta forma, comenzamos a reunirnos un grupo de servidores públicos cuyo interés era y es cómo lograr que los contenidos y documentos de acceso público fueran comprensibles para los ciudadanos. Realizamos cursos, dimos charlas, todo de forma voluntaria. El sueño era crear una red de instituciones públicas que demostraran y trabajaran en pro del derecho a comprender.

Luego de dos años de reunirnos y vencer a nuestras instituciones que el lenguaje claro se necesita para profundizar la democracia, para aumentar la confianza de las personas en sus instituciones, entre otras cosas, llegamos a la firma de un acuerdo en marzo de 2017 que

¹⁶ Poblete Olmedo, Claudia. 2017. Lenguaje claro en Chile: de intenciones particulares a un acuerdo y política pública. Consultado el 30 de junio de 2017. <http://www.lenguajejuridico.com/lenguaje-claro-chile/>

suscribieron seis de las más importantes instituciones públicas de Chile (Corte Suprema, Contraloría General de la República, Cámara de Diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Consejo para la Transparencia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), el que entre sus intenciones señala:

- "Consolidar una Red de Lenguaje Claro (Red-LC) al interior de sus instituciones y promoverla en otros órganos públicos;
- Utilizar lenguaje claro en los documentos y/o iniciativas, escritas o audiovisuales, que emanen de las partes firmantes;
- Promover y difundir el uso del lenguaje comprensible al interior de las entidades firmantes, como en otras instituciones públicas con las cuales se relacionen;
- Elaborar estándares de lenguaje claro y comprensible que sean considerados por los distintos organismos del Estado en la redacción de normas y de documentos públicos".

A dos meses de la firma del acuerdo, se nos suma el Poder Ejecutivo a través de sus oficinas de transparencia, lo que constituye un segundo hito¹⁷.

Finalmente la Red Argentina de Lenguaje Claro representa un esfuerzo institucional entre varias entidades que de manera individual y colectiva, promueven el lenguaje claro como un mecanismo más de acceso a la justicia, para aumentar el conocimiento ciudadanos de sus propios derechos y obligaciones y para incentivar la participación.

Red de Lenguaje Claro Colombia

En octubre de 2018 se firmó un Acuerdo de Intención (sin fines de lucro) para crear en Colombia la Red de Lenguaje Claro (Red LC – Colombia). El objetivo de ese acuerdo es generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro al interior de las entidades públicas de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, como también en los organismos autónomos e independientes del Estado¹⁸.

El Departamento Nacional de Planeación, la Cámara de Representantes, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Eafit y la Universidad de los Andes iniciaron este proyecto y hasta el momento, se han adherido a la Red la Universidad Icesi, la Universidad del Norte, la Veeduría Distrital de Bogotá y la firma de abogados Peña & Asociados.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Acuerdo de Intención firmado entre el Departamento Nacional de Planeación, la Cámara de Representantes, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Eafit y la Universidad de los Andes.

El conjunto de estas entidades tiene como responsabilidad, lograr la apropiación social e institucional del lenguaje claro. Para lograrlo, cada una de las entidades que pertenecen a la Red designan un grupo de personas que se reúnen periódicamente para:

1. Utilizar lenguaje claro en los documentos y/o iniciativas, escritas o audiovisuales, que emanen de las partes constituyentes y adherentes;
2. Promover y difundir el uso del lenguaje comprensible tanto al interior de las partes constituyentes y adherentes, como en otras instituciones públicas o privadas con las cuales se relacionen;
3. Intercambiar información necesaria para la mejor realización de los compromisos anteriores;
4. Generar espacios de promoción a nivel nacional e internacional de la estrategia de Lenguaje Claro (encuentros académicos, mesas de trabajo interinstitucionales, campañas de comunicación a través de redes sociales o páginas web, etc.), lo que no compromete recursos financieros de las entidades participantes.
5. Desarrollar iniciativas de innovación, difusión, medición, cualificación, evaluación y gestión del conocimiento en lenguaje claro.

La Red LC – Colombia ha servido como plataforma para compartir conocimientos, habilidades y experiencias del lenguaje claro y también para incentivar el interés de otras entidades públicas en la promoción y uso del lenguaje claro.

Conflicto de interés

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, se considera que la discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas.

De los honorables Congresistas,



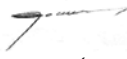
NUBIA LÓPEZ MORALES
Representante a la Cámara por Santander



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Archipiélago San Andrés



EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



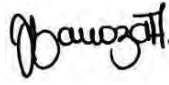
ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



Fabio Fernando Arroyave R.
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAU
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

DISEÑO SEGURO: en todas las etapas de diseño y desarrollo de Inteligencia Artificial se deberán prever los efectos dañinos debiéndose abstener la implementación por evidencia de riesgo e inseguridad.

PREVALENCIA DE LA INTELIGENCIA HUMANA: prevalecerá la decisión humana sobre los resultados que se establezca por medio de la Inteligencia Artificial.

INVESTIGACIÓN PREVENTIVA: las investigaciones en inteligencia artificial en todo momento deberán contar con desarrollos paralelos de prevención de riesgos.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y DESARROLLOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Créase una Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial, sin personería jurídica, que se conformará por:

1. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
2. El ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. El Procurador General de la Nación
4. El director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
5. Un representante de las universidades, el cual deberá contar con acreditación en alta calidad y acreditación institucional internacional.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y DESARROLLOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. La Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar las solicitudes institucionales sobre desarrollos e implementación de Inteligencia Artificial.
2. Proyectar y divulgar los reglamentos técnicos para el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial.
3. Asesorar al Congreso de la República en las iniciativas relacionadas con Inteligencia Artificial.
4. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial en la gestión pública.
5. Proponer iniciativas tecnológicas de Inteligencia Artificial para el desarrollo económico, social y ambiental.
6. Darse su propio reglamento.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 021 DE 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY _____ 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

DATO: información dispuesta para análisis y desarrollo de algoritmos.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ley se establecen los siguientes principios:

AUTORIDAD HUMANA: toda decisión o dato de Inteligencia Artificial es auditable, revisable y controvertible por la decisión humana.

BIEN COMÚN: el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial no podrá tener como objetivo diferente el del bien común.

COOPERACIÓN: las investigaciones en Inteligencia Artificial propenderán por la cooperación en materia de prevención del riesgo.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA SOBRE CRECIMIENTO INCLUSIVO, DESARROLLO SOSTENIBLE Y BIENESTAR

ARTÍCULO 6. INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL CRECIMIENTO INCLUSIVO. Las entidades del orden nacional y local que desarrollen políticas de crecimiento y productividad y que implementen la incorporación de Inteligencia Artificial deberán incluir frente a las metas de desarrollo económico, metas de desarrollo social.

ARTÍCULO 7. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar los requerimientos técnicos necesarios para implementar la inteligencia artificial en aras de la eficiencia energética, control de deforestación, movilidad amigable con el ambiente e incluirlo como instrumento planificación y gestión conforme los terminos de que trata la ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 8. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO: El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporará en el Sistema Nacional de Cambio Climático la Inteligencia Artificial como instrumento para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

TÍTULO III

DE LA POLÍTICA SOBRE LOS VALORES CENTRADOS EN EL SER HUMANO Y EQUIDAD

ARTÍCULO 9. PREVALENCIA DE LA INTELIGENCIA HUMANA SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito el bien común y la satisfacción de las necesidades propias del ser humano preservando en todo aspecto la prevalencia de la inteligencia humana sobre la inteligencia artificial.

ARTÍCULO 10. PRESERVACIÓN DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO AMBIENTAL. Las políticas del orden nacional o local para el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial deberán tener como propósito al preservación del ser humano y su entorno ambiental para la detección temprana de epidemias, diagnósticos de salubridad y desarrollo de medicamentos.

Los desarrollos de Inteligencia Artificial podrán ser declarados de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 11. IGUALDAD EN EL DATO: Las políticas del orden nacional o local para el uso de los datos por parte de la Inteligencia Artificial no pueden permitir que se generen resultados que resulten como actos discriminatorios, por lo cual se deberá garantizar la igualdad de trato e igualdad de oportunidades.

Parágrafo: la búsqueda de información por vía de Inteligencia Artificial que incida en restricciones de la libre competencia será sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

TÍTULO IV

DE LA POLÍTICA EN TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD

ARTÍCULO 12. CONOCIMIENTO DEL USO DE DATOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de informar expresamente a los titulares de los datos usados en el tratamiento que se les está otorgando a los mismos y los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO: Los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán comunicar a los titulares de los datos que los mismos están interactuando con un sistema de IA y la manera en que lo está haciendo.

Los titulares de los datos y sus herederos adquieren el derecho irrenunciable a eliminar el dato en cualquier momento. Para tal fin, los responsables que implementen y desarrollen Inteligencia Artificial deberán eliminar el dato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud de su titular.

ARTÍCULO 13. COMPRESIÓN DEL USO DE DATOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de informar expresamente a los titulares el manejo que se les está dando a sus datos y los resultados obtenidos utilizando herramientas de comprensión especiales y atendiendo un nivel de inclusión conforme las características particulares de la persona y sus condiciones especiales.

ARTÍCULO 14. EXPLICABILIDAD. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, implementación y desarrollo de la Inteligencia Artificial tienen la obligación de garantizar que se conocen las causas que dan lugar a las decisiones, resultados o predicciones de los algoritmos obtenidos por la inteligencia humana.

TÍTULO V

DE LA POLÍTICA PARA LA ROBUSTEZ, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y CONTROL. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los sistemas de Inteligencia Artificial contarán con dirección, supervisión, auditoría y control de inteligencia humana capacitada y responsable.

ARTÍCULO 16. CIBERSEGURIDAD. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos de ciberseguridad que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial deberán ser avalados por la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 17. INSTRUMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los asuntos que impliquen el uso, implementación y desarrollo de inteligencia artificial no podrán utilizarse como instrumento armamentista a menos que sea para asuntos de seguridad nacional.

ARTÍCULO 18. DISEÑO SEGURO. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que el uso, implementación y desarrollo de Inteligencia Artificial deberá realizarse bajo el principio de diseño seguro, en el cual se deberán tener en cuenta efectos sociales, patrimoniales, laborales, económicos, ambientales, comerciales, políticos, y todos aquellos que tengan incidencia o generen riesgo en los seres humanos.

ARTÍCULO 19. PRUEBA PREVIA. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el manejo de la Inteligencia Artificial deberán garantizar, previa implementación de la Inteligencia Artificial, pruebas previas que garanticen la no generación de daños y la previsión de riesgos.

ARTÍCULO 20. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial deberán garantizar la seguridad de la información respetando en todo momento que no se vulnere el derecho a la intimidad y privacidad de las personas.

ARTÍCULO 21. VERACIDAD DEL DATO Y DE LOS RESULTADOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial están obligados a realizar controles sobre la veracidad de los datos analizados y de los resultados que genere el sistema.

TÍTULO VI

DE LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD

**CAPÍTULO I
PROTECCIÓN DE DATOS**

ARTÍCULO 22. PROTECCIÓN DE DATOS GENERALES. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberán contar con la autorización expresa de su titular y de los terceros que pudieran verse afectados.

Parágrafo: la monetización de los datos usados por medio de inteligencia artificial cuyo beneficio se obtenga por el uso y análisis de la información suministrada por el titular de la información le permitirá a este exigir y reclamar, a manera de contraprestación, los réditos obtenidos sin su consentimiento más la indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALÍSIMOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos como la voz, rasgos faciales, huellas digitales, ADN y otros que pertenezcan al cuerpo de un ser humano y que sirvan para alimentar cualquier desarrollo de Inteligencia Artificial deberá contar con la autorización expresa de su titular. Esta autorización deberá ser notificada al titular informando regularmente el uso de la información.

PARÁGRAFO. Le corresponde al responsable de la Inteligencia Artificial para la protección de datos personalísimos renovar la autorización de que trata el presente artículo de manera trimestral.

ARTÍCULO 24. RESERVA LEGAL. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos generales y personalísimos usados en Inteligencia Artificial tienen reserva legal, por lo cual solamente podrán ser usados con autorización expresa de su titular.

ARTÍCULO 25. USO DE DATOS PERSONALÍSIMOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los datos personalísimos usados en Inteligencia Artificial no podrán ser usados con ánimo de lucro sin el consentimiento del titular de la información.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE DATOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las personas titulares de datos que sean usados para efectos de desarrollos de Inteligencia Artificial podrán exigir la eliminación de sus datos en cualquier momento. Por lo anterior, el responsable del uso y manejo de la Inteligencia Artificial tendrá cinco (05) días para efectos de eliminar el dato y notificar a su titular su cumplimiento.

ARTÍCULO 27. ANONIMIZACIÓN DE DATOS. Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que los responsables en el uso de datos utilizados para la Inteligencia Artificial deberán garantizar la anonimización de la información de carácter particular.

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Las políticas del orden nacional deberán establecer que los responsables en el uso, manejo e implementación de Inteligencia Artificial están sometidos al régimen de responsabilidad objetiva y deberán garantizar por medio de garantías la reparación de perjuicios materiales e inmateriales.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las políticas del orden nacional o local deberán establecer que las partes de un contrato estatal, en donde se haga uso de Inteligencia Artificial deberán pactar los riesgos que impliquen el uso frente a los eventuales daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación.

ARTÍCULO 30. REGISTROS NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Los desarrollos de Inteligencia Artificial deberán ser registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que para el efecto determine la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 31. CÓDIGO DE ÉTICA. Los responsables del uso, desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial deberán radicar ante la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial un Código de Ética en el que se establezcan los responsables por los daños que se generen, garantizando el cumplimiento de la presente ley.

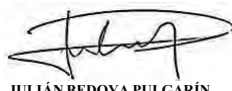
TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA Y DEROGATORIA

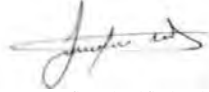
ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



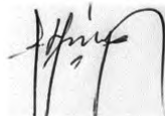
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CENTRO DEMOCRÁTICO



JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA




FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



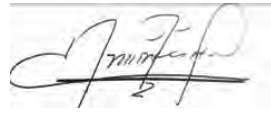
HENRY FERNANDO CORREAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CARLOS EDUARDO ACOSTA L.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOGOTÁ



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA




JAIRO CRISTANCHO TARACHE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JORGE ENRIQUE BENEDETTI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JAIRO H. CRISTO CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las iniciativas legislativas por medio de las cuales se establecen políticas públicas han sido desarrolladas en el ordenamiento jurídico colombiano. Ejemplo de éstas se encuentran la ley 1988 de 2019, por medio de la cual se establece la política pública para vendedores informales; la ley 1804 de 2016, por medio de la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; la ley 1953 de 2019, por medio del cual se establece la política pública de prevención de la infertilidad; la ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establece la política pública social para habitantes de la calle, entre otras.

El derecho no es ajeno a las nuevas tecnologías. La implementación de TIC en ámbitos relacionados con la administración pública, comercio electrónico, servicios, *open gov*, inclusión, y otros más, conforme se aprecia al estudiar a JAIRO BECERRA¹, revisten una serie de escenarios en donde la IA se encuentra abriendo espacios en los cuales se desconoce el rumbo, y, por ende, de sus efectos positivos y negativos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se considera necesario iniciar un proceso de regulación sobre la inteligencia artificial, un primer paso correspondería a la adopción de las políticas públicas frente a este tema.

Alemania, conforme lo señala RAFAEL TORRES MUÑOZ², se encuentra estableciendo políticas públicas para efectos de desarrollos en robótica e Inteligencia Artificial. Para dicho efecto ha iniciado avances en el uso de vehículos autónomos, la implementación de normas éticas en la IA. Adicionalmente, señala este autor que “no debe extrañar que, los países más avanzados en el desarrollo de tecnología robótica –Alemania en particular, creadora del concepto “Industria 4.0”, en el hemisferio occidental y Japón en el Oriental- sean pioneros en el desarrollo de políticas públicas basadas en investigación de vanguardia, que salvaguarden el derecho al trabajo, al bienestar y la seguridad de los seres humanos. En tanto que la Unión

¹ BECERRA, JAIRO. [ET AL]. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) /. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. Disponible en: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-y-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.pdf>

² TORRES, RAFAEL. Políticas Públicas para la Robótica y la Inteligencia Artificial. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas_Públicas_para_la_Robótica_y_la_Inteligencia_Artificial.pdf

Europea y Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) dada su conformación multiestatal, se encuentran aún en una fase de organización, definición de responsabilidades y coberturas.”.

Las políticas públicas adquieren vigencia en la implementación de la Inteligencia Artificial, puesto que se constituye en una herramienta que establece las reglas de aplicación y prevención, dados los efectos que se le ha atribuido a esta tecnología.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La REAL ACADEMIA ESPAÑOLA³ ha definido a la inteligencia artificial como una “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.”. Esta definición se adopta para los efectos del presente proyecto.

Uno de los primeros planteamientos es establecer la oportunidad de reglamentar la Inteligencia Artificial desde un marco jurídico. Algunos teóricos consideran que no es oportuno establecerla hasta que se cuente con un desarrollo generalizado de la misma; mientras que otros, como lo hace ELON MUSK, conforme los recuerda OREN ETZIONI⁴, señalan que debe hacerse antes de que sea demasiado tarde.

En el Foro Económico de Davos se abrió el espacio para determinar la necesidad de reglamentación de la Inteligencia Artificial. Allí se explicó que organismos internacionales trabajan en la materia por cuanto justifican que la necesidad de regular este tema se genera para obtener modelos confiables, conforme fue explicado por el periódico PORTAFOLIO⁵. Allí mismo, se hace evidente la posición que tienen importantes actores en el sector, como IBM Colombia, quien con la explicación que diera Catalina Rengifo, y quien es la responsable de Asuntos Gubernamentales para IBM, señalara que: “Una eventual regulación tendría muchas aplicaciones en el país, considerando que actualmente existe una alta implementación de la Inteligencia Artificial (IA) tanto en Colombia, como en el resto del mundo. Estamos frente a

³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dle.rae.es/inteligencia#2DxmhcT>.

⁴ ETZIONI, OREN. ¿Cómo regular la inteligencia artificial? Septiembre 6 de 2017. The New York Times. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/09/06/espanol/opinion/inteligencia-artificial-reglas-regulacion.html>.

⁵ PORTAFOLIO. El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>.

un tema vital. Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser transparentes y explicables, y debe haber un equilibrio entre la regulación y la autorregulación⁶.

Frente al tema de la regulación y autorregulación, son varias las posiciones y más en una materia que se encuentra en constante desarrollo. Por ello se ha considerado la improcedencia de establecer reglas fuertes que no coincidan a la par con los desarrollos tecnológicos e informáticos. Un ejemplo de ello son las propuestas que se han derivado en otros escenarios como el de las redes sociales a las cuales se les ha señalado ser parte de una responsabilidad social digital bajo un esquema de *soft law*⁷. Lo anterior, es importante resaltarlos para efectos de entender que este proyecto al sortrarse en un enfoque de políticas públicas generales permitirá que los desarrollos de la IA tenga un objetivo político sin limitar sus procesos evolutivos.

Otro aspecto que sería objeto de análisis para verificar la regulación de la Inteligencia Artificial correspondería a los eventuales riesgos que la misma podría generar. Al respecto, MAX TEGMARK⁸, profesor de física e investigador de Inteligencia Artificial avisa una serie de peligros en la Inteligencia artificial, como el control por parte de unos sobre la misma y que su uso pueda ser impulsado en todo el planeta, a manera de ejemplo, un dictador, en donde las máquinas le obedecen.

Una reflexión importante sobre la inteligencia artificial es la que hace el profesor MAX TEGMARK⁹ cuando señala: “No debemos pensar en qué pasará, sino que debemos empezar preguntando qué es lo que queremos que pase.” Por ello se plantean, a manera de ejemplo, escenarios de análisis preventivos, como el que correspondería al desaparecimiento de empleos y profesiones.

⁶ PORTAFOLIO, El país se alista ante la tarea de regular la inteligencia artificial. 31 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/el-pais-se-alista-ante-la-tarea-de-regular-la-inteligencia-artificial-537664>.
⁷ ORTEGA, L. (2020). Facebook: derechos afectados y aspectos jurídicos de la red social. *Revista Jurídicas*, 17 (1), 165-186. DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.9. Disponible en: [http://juridicas.ualdas.edu.co/downloads/Juridicas17\(1\)_9.pdf](http://juridicas.ualdas.edu.co/downloads/Juridicas17(1)_9.pdf)
⁸ REVISTA SEMANA, Inteligencia Artificial, ¿Oportunidad o amenaza? 24 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.semana.com/educacion/articulo/inteligencia-artificial-oportunidad-o-amenaza/653360>.
⁹ PORTAFOLIO, Los peligros que traería la inteligencia artificial para la humanidad. 11 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/tendencias/los-peligros-de-la-inteligencia-artificial-537954>.

Para MARÍA J. SANTOS G.¹⁰ debe existir una nueva regulación que preserve la autenticidad, seguridad y protección de la raza humana que involucren cuestiones éticas entendiendo que “[n]o se trata de regular la tecnología sino de regular la sociedad para que siga siendo para los humanos como ellos decidan.”.

El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO¹¹ estableció en el art. 147 la transformación Digital Pública estableciendo en el numeral 6 la priorización de tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial teniendo como modelo la inteligencia artificial (AI). Sobre este mandato debe recordarse que Colombia además se adhirió a los acuerdos sobre Inteligencia Artificial por ser parte de los países de la Oede. Por este motivo, el gobierno nacional suscribió la recomendación del Consejo de la OCDE conforme lo manifestó el Ministerio de las TIC.¹²

La OCDE¹³ estableció recomendaciones para la implementación de la Inteligencia Artificial. Para ello ha establecido los siguientes principios:

PRINCIPIO
Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar.
Valores centrados en el ser humano y equidad
Transparencia y explicabilidad
Robustez, seguridad y protección.
Responsabilidad

¹⁰ GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ SANTOS. "Regulación legal de la robótica y la inteligencia artificial: retos de futuro= Legal regulation of robotics and artificial intelligence: future challenges." *Revista Jurídica de la Universidad de León* 4 (2017): Pág. 28, 25-50. Disponible en: <http://revpubli.unileon.es/index.php/juridica/article/view/5285>.
¹¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA, ley 1955 de 2019. DIARIO OFICIAL. AÑO CLV N. 50964, 25 MAYO DE 2019, PÁG. 1. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>.
¹² REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LAS TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Inteligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.
¹³ ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial. Adoptado el: 21/05/2019, Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>.

Los principios expuestos fueron tenidos en cuenta en el articulado con el fin de implementarlos en el ordenamiento jurídico colombiano por medio de políticas públicas. A su vez, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la OCDE¹⁴. A saber:

- “Facilitar la inversión pública y privada en investigación y desarrollo para estimular la innovación en una IA confiable.
- Fomentar los ecosistemas de IA accesibles con infraestructura y tecnologías digitales y mecanismos para compartir datos y conocimientos.
- Asegurar un entorno de políticas que abra el camino para el despliegue de sistemas IA confiables.
- Capacitar a las personas con las habilidades para la IA y apoyar a los trabajadores para una transición justa.
- Cooperar a través de las fronteras y los sectores para avanzar en la administración responsable de IA confiable.”.

La dogmática de la inteligencia artificial ha usado en algunos escenarios el concepto de la persona electrónica, la cual fue estudiada en la presente investigación. Dicho escenario fue desvirtuado del presente proyecto por cuanto se consideró que generaba riesgos en cuanto a la imposibilidad de asignar responsabilidades por efectos de reparación de daños. Este asunto abrió la puerta para determinar si este concepto adquiriría una naturaleza jurídica diferente a las asignadas a la persona jurídica, o, por el contrario, debía tener una regulación especial dadas las semejanzas y diferencias que le atribuyen con ocasión de una inteligencia no humana. Por ello, reconocerle vida jurídica a la persona electrónica implica una nueva categoría de sujeto de derechos que genera riesgos al desconocerse los efectos que pudieran generarse de las decisiones de IA. Asimilar la existencia jurídica de una persona electrónica implica a su vez, diseñar un esquema en donde igualmente se desarrollen escenarios jurídicos que diseñen los efectos por la muerte o desaparición de esta ficción. Así, por ejemplo, si la persona humana, al considerarse cadáver, aún es reconocida para efectos jurídicos como sujeto de responsabilidad jurídica por vía derechos y deberes, conforme lo recuerda LUIS

¹⁴ República de Colombia, Ministerio de las TIC, Colombia se adhiere a acuerdo sobre Inteligencias Artificial ante los países de la OCDE. Mayo 22 de 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/100683-Colombia-se-adhiere-a-acuerdo-sobre-Inteligencia-Artificial-ante-los-paises-de-la-OCDE>.

GERMÁN ORTEGA RUIZ¹⁵ al señalar que “al cadáver humano [cuando] se le reconoce el principio de la dignidad, implica una protección al fuero moral y físico, desde el derecho al respeto, honra, buen nombre, un derecho al descanso eterno y esto se ha consolidado, por ejemplo, en los delitos del irrespeto a cadáveres, o la prohibición de despojo, el hurto de cadáveres y en conjunto con temas que ha revisado la Corte Constitucional; frente a las exhumaciones, es decir, el rito de sepultura, la última morada del cadáver etc.”. Este aspecto es relevante para determinar si las persona electrónica podría considerarse como sujeto de derechos, y, a su vez, de obligaciones. Sobre este asunto, el proyecto de ley decidió no desarrollar esta figura bajo el ámbito de ser considerada como sujeto de derechos y deberes, trasladando la responsabilidad jurídica a los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, abarcando de esta manera, actores directos e indirectos bajo la categoría de persona jurídica o natural que tengan la capacidad jurídica de responder como sujeto de derecho y obligaciones.

La Inteligencia Artificial se encuentra en el orden del día de para su desarrollo constitucional en aras de establecer un marco teleológico que aspire a su uso para los fines esenciales del bien común. De allí que sea necesario recordar a JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ BARRILAO¹⁶ cuando explica que el derecho constitucional no puede negar la Inteligencia Artificial. Por tal razón expone posiciones como la de Esteve Pardo, Sanchez Barrilao, Muñoz Machado en las que enseña la posibilidad de adoptar conceptos jurídicos mutables con la tecnología. Ese escenario se plantea en este proyecto al adoptarse bajo los postulados de políticas públicas. Por otro lado, se señala como eje un enfoque apriorístico, el cual busca plantear anticipadamente escenarios generales que permiten a futura determinar los efectos por el uso e implementación de la IA en aras de evitar que ésta pueda ir en contravía de principios y derechos de protección constitucional.

Con lo anteriormente expuesto, se presenta el presente proyecto de ley con el fin de abrir el debate democrático y adoptar las decisiones legislativas y políticas que pretendan desarrollar la Inteligencia Artificial en Colombia.

¹⁵ ORTEGA-RUIZ, LUIS GERMÁN Y DUCIARA MOLINA, S. A. (2019). El cadáver humano y su incidencia jurídica. *Revista Verba Iuris*, 14 (42), pp. 73-98. Disponible en: <https://revistas.unilibe.edu.co/index.php/verbiuris/article/download/5660/5272> <https://orcid.org/0000-0003-2957-5839>

¹⁶ BARRILAO, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ. "El Derecho constitucional ante la era de Ultrón: la informática y la inteligencia artificial como objeto constitucional." *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto* 64.2 (2016): 225-258. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5878499>

 <p>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>JULIÁN BEDOYA PULGARÍN SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>  <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO</p>  <p>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>HENRY FERNANDO CORREAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>CARLOS EDUARDO ACOSTA L. REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ</p>  <p>ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	 <p>JAIRO CRISTANCHO TARACHE REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>JORGE ENRIQUE BENEDETTI REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>JAIRO H. CRISTO CORREA REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p>MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
--	---

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 022 DE 2020
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY _____ 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reglamentar la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a los empleados del Estado que se desempeñen en cualquier rama del poder público, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que desempeñen funciones públicas.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación de la presente ley se desarrollan las siguientes definiciones:

3.1. ACTIVIDADES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS: escenarios de expresión política de carácter público que desarrollan la plataforma ideológica de los partidos o movimientos políticos.

3.2. CONTROVERSIAS POLÍTICAS: actividad dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando una causa, una organización política o un candidato en una campaña electoral.

PARÁGRAFO. La intervención de los empleados del Estado en discusiones o controversias públicas de interés general que se desarrollen en ejercicio de la libertad de expresión y al margen de un debate electoral o disputa partidista no se entienden como actividades de partidos o movimientos políticos ni como controversias políticas.

ARTÍCULO 4°. PROHIBICIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se prohíbe la participación en política de los siguientes servidores:

- 4.1. Funcionarios y empleados que se desempeñen en la rama judicial.
- 4.2. Empleados que se desempeñen en órganos de control.
- 4.3. Empleados que se desempeñen en órganos de seguridad.

PARÁGRAFO 1°. La anterior prohibición aplica sin perjuicio del derecho al sufragio con excepción de la restricción constitucional de que trata el artículo 219 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2°. En cumplimiento del artículo 219 de la Constitución Política la Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

ARTÍCULO 5°. AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se autoriza la participación en política por medio

de actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas de los siguientes servidores:

- 5.1. Los pertenecientes a la rama legislativa.
- 5.2. Los pertenecientes a la rama ejecutiva.
- 5.3. Los pertenecientes a los órganos autónomos e independientes.
- 5.4. Los particulares que desempeñen funciones públicas en ramas del poder u órganos diferentes a los señalados en el artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. FACULTADES DE LOS SERVIDORES CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Los servidores públicos que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

- 6.1. Inscribir militancia o registrarse a partido o movimiento político.
- 6.2. Participar en la elaboración de documentos institucionales o de campaña política de los partidos o movimientos políticos.
- 6.3. Asistir y participar en convenciones, reuniones, foros, debates o simposios de actividades de partidos y movimientos o controversias políticas.
- 6.4. Usar prendas, distintivos o publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica.
- 6.5. Socializar propaganda, publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica.
- 6.6. Socializar propaganda, publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por medio de redes sociales.

perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- 7.14. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- 7.15. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.
- 7.16. Aceptar la designación o formar parte de directorios y comités de partidos políticos aun cuando no se ejerzan las funciones correspondientes.
- 7.17. Tener en cuenta la filiación política de los ciudadanos para darles un tratamiento de favor o para ejercer discriminaciones en contra.
- 7.18. Hacer descuentos o retenciones de sueldos o salarios con destino a los fondos de los partidos políticos o para cualquier finalidad de carácter partidistas. Esta restricción aplica también para homenajes u obsequios a partidos o movimientos políticos o candidatos.
- 7.19. Realizar colecta de fondos, rifas o cualquier juego de suerte y azar para finalidades políticas, homenajes u obsequios a candidatos, partidos o movimientos políticos.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDAD POLÍTICA DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no cuentan con limitaciones para realizar actividades de los partidos y movimientos políticos ni en las controversias políticas.

Parágrafo. Los funcionarios de las corporaciones públicas podrán inscribirse como candidatos ante las mismas corporaciones en las que ejercen sus funciones.

ARTÍCULO 7°. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA: Los servidores públicos con autorización para participación en política tienen prohibido:

- 7.1 Integrar, con voz o voto, órganos de dirección o administración de los partidos o movimientos políticos.
- 7.2. Aceptar vocerías del partido o movimiento político.
- 7.3. Coaccionar o influenciar a servidores públicos o particulares con el ejercicio del voto u otras causas o intereses políticos.
- 7.4. Usar bienes fiscales en actividades o controversias políticas.
- 7.5. Recibir contraprestación por la actividad política.
- 7.6. Usar bienes del Estado en actividades o controversias políticas.
- 7.7. Usar información reservada en actividades o controversias políticas.
- 7.8. Apoyar o rebatir actividades o controversias políticas en las instalaciones de las oficinas públicas o en desarrollo de las funciones de su cargo.
- 7.9. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
- 7.10. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.
- 7.11. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- 7.12. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones oficiales, estaciones oficiales de televisión o de radio o imprenta pública.
- 7.13. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin

ARTÍCULO 9°. PEDAGOGÍA EN LOS PROCESOS PREELECTORALES: Las entidades públicas con régimen de derecho público y privado del orden nacional y local deberán realizar dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha de elecciones de cualquier proceso electoral mínimo dos (2) inducciones sobre la participación política de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
 SENADOR DE LA REPÚBLICA


FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA


HENRY FERNANDO CORREAL
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JAIRO H. CRISTO CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR VALLE DEL CAUCA



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CENTRO DEMOCRÁTICO

MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Debe recordarse que la regulación de la participación política en Colombia ha sido desarrollada en varios escenarios, uno de estos fue en 1957 en donde por vía de PLEBISCITO¹ se prohíbe la participación en política de servidores públicos de carrera administrativa. En 1991 con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA² se permite de manera relativa la participación política de servidores públicos excluyendo a los funcionarios judiciales, electorales, de control, al igual que las autoridades civiles o políticas, así como cargos de dirección. Los demás servidores públicos quedaron facultados para participar en política bajo las condiciones que estableciera la ley. Para 2004 se reforma la Constitución con el ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2004³ señalando que la prohibición cobija a los miembros de la rama judicial, de los órganos electorales, de los organismos de control y de seguridad. En 2004 se expide la Ley 996 la cual reguló la participación en política de los servidores públicos señalando prohibiciones y permisos.

Los mencionados cambios constitucionales han permitido varios intentos por reglamentar esta materia, pero por trámite legislativo no se ha logrado la expedición de

¹ DECRETO 247 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1957. Sobre plebiscito para una reforma constitucional, *Diario Oficial*. Año XCIV. N. 29 517. 21, octubre, 1957. PÁG. 10. Ver artículo 6°. "A los empleados y funcionarios públicos de la carrera administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho de sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta." Disponible en: <http://www.sun-juriscol.gov.co/view/Document.asp?ruta=Decretos/10555501>

² "Artículo 127. (...) A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta." REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Disponible en: <http://pdha.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

³ República de Colombia, Acto Legislativo 2 del 27 de diciembre de 2004, *Diario Oficial* No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2004.html

la ley. Para lo anterior, deben tenerse en cuenta los proyectos de ley 31 de 1999 Cámara, 25 de 2012 Senado, 35 de 2014 Senado, 13 de 2015 Senado, 68 de 2016 Senado y 178 de 2018 Senado.

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL ORDEN INTERNACIONAL

La participación en política se constituye en un derecho fundamental. Dicho reconocimiento tiene como base el artículo 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS⁴ la cual establece:

- "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Entre la restricción y la permisividad en la participación política frente a la libertad de sufragio, especialmente por quienes tienen la calidad de autoridad, se han desarrollado diferentes posiciones sancionatorias. De allí que sea relevante considerar el análisis realizado por FRANCISCO FERNÁNDEZ⁵, el cual verifica esta situación en diferentes países. En ARGENTINA⁶, por ejemplo, se sanciona con pena de prisión a quien con engaños

indujere al voto. En FRANCIA⁷ se penaliza al que intente influenciar violentamente el voto o su abstención. En ESPAÑA⁸, se establece pena de arresto para quienes usen recompensas, dadas, promesas para solicitar directa o indirectamente el voto. Condiciones similares se aplican en MÉXICO⁹.

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL ORDEN INTERNO

Por parte de la Constitución Política se hace evidente que el artículo 2° garantiza la participación de todos en las decisiones políticas, el artículo 3° determina que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, el cual puede ejercerla de manera directa, el artículo 40 determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el artículo 95 determina que es un deber de la persona y del ciudadano participar en la vida política y el artículo 103 señala los mecanismos de participación para el ejercicio de su soberanía. Como puede apreciarse, es la misma Constitución Política la que desarrolla como aspecto esencial en la democracia un régimen de participación política con el fin de materializar las decisiones del poder constituyente. Y es que esto es así porque la existencia de una democracia implica activismo, decisión, participación y expresión del pueblo por encima de escenarios de abstencionismo pasivo.

Si bien es cierto existen regulaciones legales de mecanismos constitucionales, conforme lo recuerda ORTEGA-RUIZ¹⁰, para ejercer la conformación, ejercicio y control del poder político, no es menos cierto que existe un grupo poblacional que por su calidad

⁴ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre derechos humanos. "Pacto de San José de Costa Rica". San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁵ FERNÁNDEZ FRANCISCO, Delitos Electorales, reseas curriculares. Pág. 256 y ss. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>

⁶ Código Electoral Nacional Argentino.

⁷ Código Electoral de Francia, art. 107.

⁸ Ley Orgánica del Régimen Electoral General apartados a/ y b/ del art. 146.1.

⁹ Código Penal Federal de México, cuyo artículo 405.

¹⁰ ORTEGA RUIZ, LUIS GERMÁN. *El acto administrativo en los procesos y procedimientos* / Luis Germán Ortega Ruiz.— Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2018. Disponible en: <https://publicaciones.uccatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimientos.pdf> y <https://repository.uccatolica.edu.co/handle/10983/23515> Pág. 119.

de empleados del Estado no cuentan con la posibilidad de aplicar su participación política por carecer de una ley integral que desarrolle el artículo 127 de la Constitución Política.

El ordenamiento interno colombiano desarrolla el derecho de participación política de los empleados del Estado en el artículo 127 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA¹¹ por medio de un régimen diferenciado al establecer una regla prohibitiva absoluta y una regla condicionada relativa. La regla prohibitiva absoluta se impone a los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad al prohibírseles tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas. La regla condicionada relativa está destinada para los empleados no contemplados anteriormente, los cuales pueden participar en actividades y controversias políticas conforme lo determine una ley estatutaria. Dicho mandato constitucional está redactado en los siguientes términos:

"Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta".

Las restricciones y prohibiciones para el activismo político por parte de empleados del Estado tienen un soporte constitucional, como es el de la imparcialidad de la función

¹¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#127

pública y amparar la libertad política, pero, ante todo, defender principios constitucionales como el de la moralidad pública. Lo anterior, se hace evidente al observar las consideraciones dadas por la CORTE CONSTITUCIONAL¹² cuando señala que:

"La prohibición de participar en política dirigida a los empleados del Estado se apoya en importantes razones constitucionales que se desprenden de una lectura sistemática de la Carta. En efecto, dicha restricción tiene por objeto (i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública, de la apropiación del Estado por uno o varios partidos; (ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, ya grupista, sectorial o partidista; (iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización de los recursos del público; y (v) defender la moralidad pública de la utilización o destinación abusiva de bienes y dineros públicos. En suma, tales principios, valores y derechos constitucionales explican y justifican la limitación de derechos de participación política de que son objeto los servidores del Estado."

De conformidad con lo considerado por la CORTE CONSTITUCIONAL¹³ "la prohibición de participar en el debate político, es, para quien detenta la calidad de funcionario público, como para quien ejerce una función pública que atribuya autoridad, una condición necesaria de la neutralidad en el desempeño de sus funciones.". Es por dicha condición que en la presente iniciativa van enmarcados dichos sujetos, conforme se aprecia en el articulado del proyecto.

La CORTE CONSTITUCIONAL¹⁴ "considera que la participación de los empleados del Estado en las actividades de los partidos y movimientos o en las controversias políticas, se subordina a la expedición de un régimen estatutario que la decreta y establezca las

¹² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-794 del 29 de octubre de 2014, M. P.: Mauricio González Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-794-14.htm>.

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sent. C-1508 del 8 de noviembre de 2000. M.P. Dr. Jairo Charry Rivas. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1508-00.htm>.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-794 del 29 de octubre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-794-14.htm>.

condiciones para ello.". Es por lo anterior, y conforme el señalado criterio, que este proyecto de ley adquiere importancia para los empleados del Estado, especialmente, para aquellos que estarían autorizados constitucionalmente para participar en política, pero legalmente impedidos por falta del desarrollo legal.

El mandato constitucional que permite la participación política ha sido interpretado por la CORTE CONSTITUCIONAL¹⁵, al señalar que "la prohibición que enuncia el inciso segundo del artículo 127 de la Carta comprende la conducta dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando, una causa, una organización política o un candidato. No hace parte del significado constitucional de las expresiones "actividades de los partidos y movimientos" y "controversias políticas", comportamientos que al margen de un debate electoral o de una disputa partidista, tienen como resultado o pueden ser interpretados como la emisión de una opinión o la presentación de una postura respecto de un asunto de interés general".

La CORTE CONSTITUCIONAL¹⁶ tuvo la posibilidad de conocer una demanda de inconstitucionalidad en donde se analizaban normas jurídicas expedidas en vigencia del anterior régimen constitucional, es decir, el de la Constitución de 1886. En dichas normas se tenía como regla absoluta la imposibilidad de participar en política por parte de los empleados del Estado, por lo cual, y ante las nuevas disposiciones constitucionales de 1991 sobre participación política de éstos, determinó declarar parcialmente inexecutable el artículo 10 del decreto 2400 de 1968, el numeral 20 del artículo 15 de la Ley 13 de 1984, el artículo 158 del Código Penal (Decreto ley 100 de 1980). 16 y 17 del artículo 6° del Decreto 1647 de 1991; el artículo 10 del Decreto-ley 2400 de 1968, el artículo 15

¹⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-794 del 29 de octubre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-794-14.htm>.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-454 del 13 de octubre de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-454-93.htm>.

(numeral 20) de la Ley 13 de 1984 y el artículo 158 del Código Penal aplicando la regla de participación política relativa de los empleados del Estado.

El presente proyecto de ley tuvo en cuenta las consideraciones dadas por la Corte Constitucional para entender sistemáticamente el concepto de *controversias políticas*, con el fin de no aplicar una interpretación que vulnerara la libertad de expresión y libertades políticas de los servidores del Estado. Por ello se tuvo en consideración el siguiente aparte, el cual sirvió de sustento para uno de los artículos del proyecto, en el cual se establecen las definiciones que servirán de interpretación de la iniciativa. Dicha consideración de la CORTE CONSTITUCIONAL¹⁷ señala:









"Ello exige una ciudadanía deliberante y la tutela de las libertades que son funcionales a la discusión. Aceptar que el segundo inciso del artículo 127 impone una limitación a la posibilidad de deliberar, amplía excesivamente una prohibición que tiene como destinatarios exclusivos a los miembros de la fuerza pública. Se trataría, en contra de su carácter especial, de una prohibición para todos, incompatible con un régimen democrático".

Finalmente, y atendiendo a los mencionados pronunciamientos jurisprudenciales, los mandatos constitucionales y los principios democráticos que exigen la materialización de la expresión soberana, en conjunto con la necesidad de desarrollar el artículo 127 de la Constitución Política, se presenta este proyecto de ley para que el Congreso de la República inicie el debate e implemente la participación política de los empleados del Estado ordenada desde el orden constitucional.


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA


JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-794 del 29 de octubre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-794-14.htm>.

 FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA	REFERENCIAS ACTO LEGISLATIVO 2 del 27 de diciembre de 2004, <i>Diario Oficial</i> No. 45.775 de 28 de diciembre de 2004. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2004.html . CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL. CÓDIGO ELECTORAL DE FRANCIA. CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO, art. 405. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Disponible en: http://pdha.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf . CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#127 DECRETO 247 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1957, Sobre plebiscito para una reforma constitucional, <i>Diario Oficial</i> . Año XCIV. N.º 29.517. 21, octubre, 1957. PAG. 10. Ver artículo 6º. Disponible en: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1055550 . FERNÁNDEZ FRANCISCO, Delitos Electorales, reseas curriculares. Pág. 256 y ss. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf . LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL apartados a/ y b/ del art. 146.1. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre derechos humanos. "Pacto de San José de Costa Rica", San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm ORTEGA RUIZ, LUIS GERMAN. <i>El acto administrativo en los procesos y procedimientos</i> / Luis Germán Ortega Ruiz— Bogotá : Universidad Católica de Colombia, 2018. Disponible en: https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf . y https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23515 . Pág. 119.
 JUAN CARLOS REINALES AGUDELO REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 HENRY FERNANDO CORREAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA	
 JAIRO H. CRISTO CORREA REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR VALLE DEL CAUCA	
 LUCIANO GRISALES LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA	 JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CENTRO DEMOCRÁTICO	
MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA		

CONTENIDO

Gaceta número 629 - Martes, 4 de agosto de 2020
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 017 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adoptan normas para mejorar la atención, el diagnóstico y el tratamiento oportuno de los pacientes con ataques cerebrovasculares y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 018 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones.(Ley de Bienestar).....	6
Proyecto de ley número 019 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establece una disminución porcentual en la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).	9
Proyecto de ley número 020 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.	11
Proyecto de ley número 021 de 2020 Cámara de Representantes, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.....	17
Proyecto de ley número 022 de 2020 Cámara de Representantes, por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	21